

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

SGC

FIJACION EN LISTA

FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-1997-12421-03.

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVA.

DEMANDANTE: OSWALDO SOLANO VASQUEZ.

DEMANDADO: INCODER.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA

EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN- EXCEPCIONES PREVIAS.

FOLIOS: 70-197

El anterior recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, presentada por la parte demandada – *INCODER* -, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.

JUAN CAN OS SALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

Reposition

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

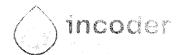
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALLOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20151022947
No. FOLIOS: 67 ----- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 7/10/2015 04:33:54 PM

FIRMA:

N

ti line

PROSPERIDAD PARA TODOS



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

PROCESO EJECUTIVO

OSWALDO SOLANO VASQUEZ US

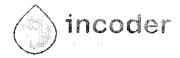
RADICADO 1997-12421-00 MP: Wis Hignel Villaboos Alvarer

Ellers (a) cale 22 × 57 (1) 20, a fec. Comma les 20 × 10 (1) com a les 20 × 10 (1) a fec 110 (1) 2 com a les 20 × 10 (1) com a les 2









2101 Bogotá, D.C.

Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co; stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional 1er Piso

Tel: (5) 6642718 Cartagena - Bolivar

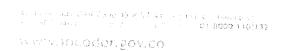
REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	1997-12421
ACCIONANTE	OSWALDO SOLANO VASQUEZ
ACCIONADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARRO RURAL -INCODER-
ACTUACIÓN	RECURSO REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA
	MANDAMIENTO DE PAGO

ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía 52.910.179 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 147.429 del C. S. J. en mi calidad de apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, mediante dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por intermedio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra su auto de fecha 7 de septiembre de 2015 notificado el 2 de septiembre de 2015, por medio del cual se libra mandamiento de pago contra el INCODER y propongo excepciones previas, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES Y ORIGEN DE LA RECLAMACIÓN

Sobre esto debo manifestar lo siguiente, de acuerdo con los planteamientos y la secuencia lógica que trae la demanda, así:

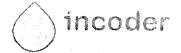
Es importante señalar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 16, literal f) de la Ley 790 de 2002, para crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplian las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, y que dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-, del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI- y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y mediante el Decreto N 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER.











A través del Decreto N 1291 de 2003 se suprimió el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT- y se ordenó su liquidación, determinando especificamente:

"ARTÍCULO 12. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. <Articulo modificado por el artículo 1 del Decreto 2461 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación-Ministerio de Agricultura y obsarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."
..."ARTÍCULO 18. PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá

..."ARTÍCULO 18. PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia -Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad. como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes, en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inal en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos." (Subroyado nuestro)

Por medio del Decreto N° 1292 de 2003 se suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- y líquidó, además de contemplar:

"ARTÍCULO 12" - TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.

... ARTÍCULO 26°.- PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivodas de éstos."

Este último decreto fue modificado por el Decreto 4915 de diciembre 26 de 2007 que dispuso:



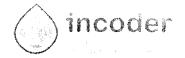












MARTICUlo 2 . Modificar el articulo <mark>26 del Decreta 1292 de 2003, el cual</mark> Juego da am

Articulo 26. Procesos Judiciales. El Gerente liquidador deberá continuar inegalendo dentro del proceso de liquidación las procesos judiciales y formos reclamaciones en curso o los que llegaren a inicialse dentro de dicha termino, hasta tente se efectue la entrega de inventarios al Ministerio de Auricultura y Desarrollo Rural y/o Instituta que asuma la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural, Asi mismo, deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventorio de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando esto seo procedente, debera archivar los procesos y reclamaciones, con sus con el la cual de la disposiciones regulas vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumiró, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, a excepción de los procesos y reclamaciones que se relacionen con los bienes inmuebles que hacen parte del Fondo Nacional Agrario que serán asumidos por la entidad que tenga a su cargo la ejecución de la política agropecuaria y de Desarrollo Rural y cada entidad que recibe asumirá las obligaciones derivadas de estos procesos y reclamaciones." (Subrayado nuestro)

Temendo en cuenta esto y observando que el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho se inició en el año de 1997 y su fallo definitivo (hoy supuesto título) es de fecha 1 de junio de 2007, se concluye que era la época en la que todavía se encontraba en liquidación el INCORA.

Se evidencia entonces que el INCODER nunca fue parte de aquél proceso, por cuanto fue creado con el Decreto N° 1300 de mayo 21 de 2003 y le correspondía al INCORA hasta cuando estuvo en liquidación entregar este proceso al Ministerio de Agricultura a fin que siguiera con su representación judicial y se hiciere cargo de las resultas de los procesos existentes en su contra.

Por lo antes descrito cada uno de los hechos referidos en la presente demanda ejecutiva son para nosotros totalmente desconocidos, no pueden tener efectos de ejecución por múltiples razones, entre ellas, por que el Instituto no ha sido parte del proceso, por ello no produce efectos particulares y concretos respecto de la sentencia que el mandamiento de pago pretende hacer exigible contra el INCODER basándose en razonamientos lógicos jurídicos y menos aún respecto de la orden dada.

II. INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO CONTRA EL INCODER

El 2 de octubre de la presente anualidad nos fue notificado por correo electrónico el auto admisorio y mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad al cual de acuerdo al título que se pretende ejecutar se procede a discutir sobre el no cumplimiento de los requisitos formales del mismo, asi:













De acuerdo a la ley, el título que se pretende ejecutar debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de lo cual se tiene lo siguiente:

 a) Clara: La obligación no da lugar a equivocos pues están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

Leido el título (fallo del 1 de junio de 2007 del Tribunal Administrativo de Bolívar) que se anexa en la demanda, para este caso, se tiene:

El acreedor es el señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ quien en su momento demandó en proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra de la expedición por parte del INCORA de la Resolución N° 04978 del 12 de Octubre de 1994 "Por la cual se pone fin al procedimiento de adquisición del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de Maria La Baja, departamento de Bolívar", actuando en calidad de propietario de dicho inmueble y a quien se le ordenó la nulidad del mismo.

El deudor es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por cuanto el fallo antes mencionado a título de reparación el Tribunal ordenó "... al INCORA que remita al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - INAT-, el expediente contentivo del procedimiento de adquisición de tierras N° 0339, a fin que ésta Entidad continúe y culmine el procedimiento de adquisición de tierras, iniciado por el INCORA mediante Resolución N° 1546 de febrero 28 de 1968" y teniendo en cuenta que estas dos entidades fueron suprimidas y que en sus decretos de liquidación mencionados en el acápite de los hechos, se ordenó que el Ministerio asumía la representación judicial de estas (INCORA-INAT) además de sus resultas y obligaciones.

Entendido esto es vital recalcar que para este caso obviamente el INCODER, que es otra entidad, no es el obligado para el presente caso.

b) Expresa: Quiere decir esto, que de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación, por lo que no se entiende como el Tribunal en su mandamiento de pago va más allá de lo ordenado en el fallo tantas veces mencionado y que para el caso se transcribe, así:

FALLA:

- Decretase la nulidad de la Resolución Nº 04978 del 12 de Octubre de 1994 "Por la cual se pone fin al procedimiento de adquisición del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de Maria La Baja, departamento de Bolivar".
- municipio de Maria La Baja, departamento de Bolivar".

 2) Decretase la nulidad de la decisión sin número de fecha noviembre 10 de 1995, que había confirmado la Resolución Nº 04978 y ordenado el archivo del expediente.
- 3) Como restablecimiento del derecho del actor, ordenase al INCORA que remita al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-, el expediente contentivo del Procedimiento de Adquisición de Tierras N 0339, a fin de que ésta Entidad continúe y culmine el procedimiento de adquisición de tierras, iniciado por el INCORA mediante Resolución N° 1546 de febrero 28 de 1968."

A., El Donado CAN Cade 43 # \$7.41 Educa D.C. - Cepartes 140 December 150 December 1









Visto el contenido de la decisión y que hoy se pretende hacer valer como título ante el INCODER, se concluye en primer lugar, tal y como ya se afirmó que quien debe cumplir el fallo es el INCORA-INAT hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, por lo antes argumentado; en segundo lugar, que se debe es continuar y culminar el procedimiento de adquisición de tierras ya iniciado, lo cual no quiere decir que este procedimiento termine con la compra del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de María La Baja, departamento de Bolívar aparentemente de propiedad del señor OSWALDO, máxime si damos un vistazo al certificado de tradición y a la luz de la legislación civil, agraria y a lo pronunciado por la Corte Constitucional en sentencía T-488 de 2014 existen serias dudas de que este tenga la característica de ser privado, por lo que las circunstancias cambiarían para algún reconocimiento si a ello hubiere lugar.

c) Actualmente exigible: Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Ello quiere decir, que la obligación está centrada es en continuar y dar por terminado el procedimiento de adquisición de tierras que puede terminar no solo en una compra del predio, sino también en tan sólo el reconocimiento de unas mejoras u otros derechos de acuerdo a la calidad en que se posea el acá demandante, el inmueble y la característica de este (privado o baldío), por lo que no se puede pretender que a través de un mandamiento de pago se forcé al pago de unos valores o indemnizaciones saltándonos la ley y contradiciendo lo dispuesto en el fallo de la Corte.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que los documentos aportados no constituyen una unidad jurídica o título ejecutivo contra el INCODER para diferir o ejecutar obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra de conformidad con los parámetros y definiciones dadas por nuestra jurisprudencia sobre el tenor literal y suficiencia de los títulos ejecutivos de donde se originan este tipo de obligaciones, sobre todo cuando se trata de sentencias judiciales de donde se quiere derivar una obligación de hacer y de exigir el pago de unas sumas de dinero, bajo las hipótesis que plantea el mandamiento de pago sin previamente hacer una revisión exhaustiva y mínuciosa de la situación particular y concreta de las entidades llamadas en sus consideraciones como INAT, INCORA o INCODER.

Las decisiones judiciales y en particular la parte resolutiva no debe quedar a meras interpretaciones o deducciones, sino que por el contrario debe ser asertiva, específica, concluyente y determinante para exigir una obligación, y si tal situación no se da dentro del título objeto de ejecución mucho menos se puede dar a través de un mandamiento de pago por que se está interpretando y exteriorizando el título hacia un deber ser o situación que no previó el la sentencia ní su soporte documental. Además se observa que la sentencia si ordena el restablecimiento del derecho e indica cuál debe ser el procedimiento a















seguir sin que establezca una eventual indemnización u obligación dineraria que hoy pueda ser objeto de ejecución ya que la orden de restablecimiento se limitaba a ordenar remitir al INAT el expediente del proceso de adquisición de tierras N 0399 para que este continuara con el procedimiento respectivo.

Es por ello que ante una hipotética o posible reclamación dineraria, esta solo se podría hacer al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por haber sido la sucesora de los procesos judiciales en que fue parte el INCORA o el INAT, teniendo en cuenta que la liquidación de la entidades públicas y sus obligaciones tienen un procedimiento y competencía especial establecida por el legislador a la cual no se pueden sustraer las sentencias judiciales y su cumplimiento, este hecho no puede ser hoy desconocido cuando entre la liquidación del INCORA y la fecha actual han transcurrido más de 12 años.

III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a su prosperidad, toda vez que la entidad que represento, nunca tuvo conocimiento del proceso de nulidad y restablecimiento iniciado por el señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ y menos aún del fallo definitorio allí proferido. Esta aseveración se prueba en lo que a continuación se expresa. También alli se demuestra que se atendieron y valoraron todas las pruebas y consideraciones expuestas por el acá ejecutante.

IV. EXCEPCIONES

Como tales propongo la **excepción** *sustantiva* que se deriva de la contestación efectuada de cada uno de los hechos planteados por el actor en su demanda, en donde se controvierten, niegan, aclaran y complementan los mismos y sus afirmaciones, y las razones de defensa que a continuación expongo:

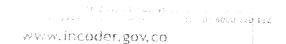
Estas apuntan a controvertir las razones jurídicas y fácticas esgrimidas por el apoderado de la parte actora para demandar la presente acción ejecutiva contra el INCODER, así:

a. VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

El demandante al narrar los hechos ocurridos, está reconociendo la existencia de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que transcurrió y culminó con intervención del INCORA e INAT, además que se finiquitó con una orden dada por el Tribunal a los entonces demandantes.

De acuerdo a lo descrito y teniendo en cuenta el escrito de demanda se observa que en esta oportunidad se demanda es al INCODER desconociendo su no participación en la construcción, por decirlo así, del título (proceso-fallo), causa en la que no se pudo defender el INSTITUTO, además que dentro del fallo no fue condenado y allí se cita a otras entidades de derecho público.

No se debe olvidar que un título ejecutivo, de acuerdo a lo prescrito en la Ley como en la jurisprudencia, debe estar construido con la intervención de la parte





Página 7





que va a ser la obligada, es decir, para el presente caso, que el INCODER para que pueda ser el ejecutado debió haber sido parte dentro del proceso que generó el título, lo cual no ocurrió por cuanto no tenía legitimación en la causa para ello, además que de manera responsable el Estado a través de los Decretos antes citados de liquidación de las entidades (INCORA-INAT) dispuso que fuera el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien asumiera la representación judicial de estas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas con ocasión del ejeccicio de sus funciones.

Con la violación al derecho de defensa y al debido proceso, no puede darse una orden ejecutiva a nombre de una persona (entidad) diferente a la que se encuentra debidamente identificada en el título (fallo) so pretexto que a la fecha por funciones hoy corresponda a otra (INCODER) el conocimiento del procedimiento de adquisición de predios en desmedro del recto cumplimiento a las normas establecidas por el legislador y que van en contravia de la seguridad juridica.

De acuerdo a lo referido, se evidencia una existencia de nulidad que afecta de manera vital el proceso, por cuanto se debe vincular al mismo es al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

b. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa ha sido entendida como la aptitud que tiene una persona para presentar o contradecir las pretensiones de la tutela en la medida en que es sujeto de la relación jurídica sustancial.

En este caso, el INCODER carece de legitimación material en la causa por pasiva, porque si bien es cierto que existe efectivamente un título ejecutivo (fallo), también lo es que el obligado no es el Instituto, como ya se ha venido afirmando en el presente escrito, sino los extintos INCORA - INAT.

Teniendo en cuenta que se está ejecutando a la persona equivocada se evidencia la existencia de una nulidad por cuanto no se le notificó el mandamiento de pago al verdaderamente obligado.

c. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO EN LA QUE SEA DEUDOR EL INCODER

Como ya se ha venido explicando el deudor u obligado de cumplir con la obligación pretendida por el acá demandante es el INCORA-INAT y que para sentidos prácticos debe ser atendida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en atención al ordenamiento jurídico ya citado (decretos de liquidación).

d. IMPUGNACIÓN A LAS PRETENSIONES 2 Y 4 (INDEMNIZATORIAS)

Teniendo en cuenta que la obligación contenida en el fallo (título) que hoy se pretende su ejecución la obligación consiste tan sólo en que el INCORA remitiera al INAT el expediente del proceso de adquisición de tierras N° 0399 para que este continuara con el procedimiento respectivo no se entienden las siguientes







ágina S





pretensiones y que fueron contempladas dentro del mandamiento de pago y que son:

"-Indexar el valor del peritazgo sobre el inmueble inundado que obra en el expediente (arts. 68 num. 2 y 69 de la ley 135 de 1961) concluyendo la adquisición de la misma.

Ordenar cancelar los valores indemnizables por los predios inundados determinados en el procedimiento administrativo, debidamente indexados y en la mencionada resolución y complemente el proceso fijado por la ley 135 de 1961 y 1- de 1968."

Es del caso mencionar que la orden a título de restablecimiento del derecho del Tribunal fue tan solo de continuar con el proceso de adquisición de tierras y no específicó que se debía hacer a la luz de la Ley 135 de 1961, norma que se encuentra derogada y que como tal el procedimiento a la luz de los principios generales del derecho una vez agotada una etapa se debe continuar con la nueva normatividad, es decir, la Ley 160 de 1994, máxime si no se olvida la antigüedad de las actuaciones adelantadas por el entonces INCORA.

Es del caso y de manera relevante manifestar que el procedimiento de adquisición de predios se utiliza para establecer las especificaciones físicas, técnicas y económicas del inmueble, además de sus características y de acuerdo a ello se efectúan los reconocimientos económicos, sí a ello hubiere lugar, por lo que no se puede pretender el pago de algún valor, por cuanto no se ha determinado a través de un procedimiento seguido a la luz de la ley si se debe comprar el inmueble o no, o si tan sólo se reconocen las mejoras y como última opción después de un estudio se determine que no hay derecho a ningún reconocimiento.

Para el presente caso revisado el respectivo folio de matrícula del inmueble determinado en el fallo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el predio aparentemente y de acuerdo a lo allí descrito, a la luz de la Constitución, la ley y al fallo T-488 de 2015 de la Corte Constitucional este podría ser baldío, situación esta que entre muchas otras podrían determinar algún reconocimiento economico o no al señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ.

Reitero nuevamente que en forma equivocada el Tribunal basa sus apreciaciones indemnizatorias en la ley 135 de 1961, desconociendo que esta fue derogada expresamente por el artículo 111 de la ley 160 de 1994.

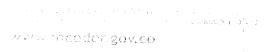
II. SOLICITUD

Desestimar las pretensiones ejecutivas contra el referido proceso, impetradas contra el INCODER.

III. PRUEBAS

Como tales solicito se tengan como tales las que se encuentran en el expediente que sirvió de traslado de la presente acción y en forma especial las siguientes:

a) Decreto N 1291 de 2003

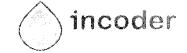




Página 9







- b) Decreto N 1292 de 2003 c) Decreto N 4915 de 2007
- d) Decreto 1300 de 2003
- e) Respuesta al derecho de petición del señor Orlando Elías Espinal.
- f) Constancia de envío por 472
- g) Resolución de adjudicación No, 292 del 28 de julio de 2011, debidamente notificada al señor Orlando Elias Espinal.
- h) Recurso de reposición interpuesto por el Ministerio Publico a la Resolución adjudicada No. 292 del 28 de julio de 2011.

IV. ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas
- El poder respectivo

v. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Avenida calle 19 No. 6-68 Piso 11 Teléfono. 6958504

Oficina Asesora Jurídica en la Calle 43 N° 57-41 el Edificio INCODER, CAN, de la ciudad de Bogotá. 4º Piso Fax 3830452.

Del senor Juez,

Atentamente.

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO c.c. 52.910.**/**79 T.P 147.429 C. S. de la J.

Anexo: Lo anunciado

Proyectó: Rose Mary Luque Garzón Profesional Especializado

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUNISDICIONAM.
PARA LOS JUZGADOS COMES LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente pa
Ano. Harcela Corollos Concernos
C. P. No. 147.429 Bogotá, D.C. 177.429

Macia Portugados Concernos
Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Macia Portugados Concernos

Maci







2100 Bogotá D.C.,

Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ Cartagena de Indias - Bolívar

PROCESO N°: 199	ORGAMIENTO DE PODER 97-12421
TIPO ACCIÓN EJE	
	CUTIVO
DEMANDANTE: OSV	WALDO SOLANO VASQUEZ
	TITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.487.810, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 94264 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según Resolución de nombramiento N° 11878 del 24 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión N° 90 del 01 de Diciembre de 2014, actuando de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución N° 2049 del 05 de octubre de 2009 por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, confiero poder amplio y suficiente a la doctora ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, mayor de edad, con domicílio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.910.179 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 147.429 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y adscrito a la firma Litigando Punto Com, con el objeto de que represente judicialmente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODERdentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para presentar respuesta, notificarse y actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, sustituir, pedir, proponer excepciones y aportar pruebas e interponer todos los recursos y acciones que considere necesarios en defensa de los intereses del instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a doctora ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

CARLOS ÁLBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto el poder,

ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO C. C. No.52.910.179

T.P. No. 147.429 C.S. de la J.

Revisó: Jesús Horacio Párraga Aponte Coordinador Representación Judicial Proyectó: Rose Mary Luque Garzón

www.incoderigov



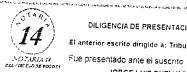












DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Tribunal

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA



Por: CHAVARRO MARTINEZ CARLOS ALBERTO

identificado con: C.C. 79487810

y T.P. 94264 C5J

www.notanaenlinea.com Bogotá. 06/10/2015 a las 01:39:31 p.m. RSZKJIXE91NTRE30

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIUNA...

PARA 106 JUZGADOS CIVILES. LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente po

ACACHACA CARACTERA CARACTERA



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -

RESOLUCIÓN No. 11878 DE 2014

2 4 NOV 2014

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -

En uso de las facultades legales concedidas por la Ley 909 de 2004, Decreto 1950 de 1973. Decreto 3759 de 2009 y demás normas concordantes y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los empieos de los organismos y entidades son de carrera administrativa con excepción de los de libre nombramiento y remoción, así como el artículo 23 ibidem dispuso que los empieos de libre nombramiento y remoción pueden ser provistos por nombramiento ordinario.

Que de conformidad con el artículo 9 numeral 9 del Decreto 3759 establece que una de las funciones del Gerente General es nombrar y remover el personal, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias vigentes.

Que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que el señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.487.810 cumple con el lleno de los requisitos legales, para desempeñar el Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NOMBRAR con carácter ordinario en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, en la Oficina Asesora Jurídica, de la Pianta de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, al señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadania No.79 487.810.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los

2 4 NOV 2014

REY ARIEL BORBON ARDILA

Gerente Genera



PROCESO: GESTION DE TALENTO HUMANO

CÓDIGO: F14-PA-GTH-02 FECHA EDICION 18/04/2012



FORMATO: ACTA DE POSESIÓN

Página 1 de 1

ACTA DE POSESIÓN NO. 90

Al primer (1) día del mes de diciembre de 2014, se hizo presente en el Despacho del Gerente General, el señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.487.810, con el fin de posesionarse en el cargo de JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, de la Planta de Personal del Institute Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER - en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No.11878 del 24 de noviembre de 2014.

El posesionado prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las normas vigentes, para el desempeño de empleos públicos y manifiesta conocer y recibir copía de las funciones del cargo a desempeñar.

En constancia firman:

QUIEN POSESIONA,

REY ARIEL BORBON ARDILA

EL POSESIONADO,

CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ C.C No.79.487.810



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN Nº - 2 0 4 9DE 2009

0 5 OCT, 2009

ASTRUMO COLOMBISTO DE DESERVITA PARA EN COMPETA PARA DE SU CANTO A COMPANDA DA COMPAND

"Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y - en especial de las competencias atribuidas en el numeral 12 del artículo 9°, así como en los numerales 16 del artículo 9° del Decreto 3759 de 30 de septiembre de 2009 y.

CONSIDERANDO

Que la Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientes de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley sen personas jurídicas (Artículo 80, Ley 153 de 1887).

Que la representación legal, judicial y extrajudicial de las entidades del sector descentralizado se encuentra en cabeza de los jefes de cada una de ellas, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998.

Que la Ley 489 de 1998 faculta al Gerente General del INCODER para delegar las atribuciones que le fueran conferidas, siempre y cuando lo haga mediante acto expreso y escrito.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contenciose Administrativo.

Que el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Organico de Presupuesto) establece como responsabilidad de cada órgano, "defender los intereses de Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomara las mortidas conducentes."

Que por virtud del articulo 1º del Decreto 1300 de 2003, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y financiera.

Que por mandatc consagrado en el numeral 12 del artículo 9° del Decreto 3759 de 2009, corresponde al Gerente General "designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad".

Que la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, según lo señalado en los numerales 41 / 71 del artículo 12 del Decreto 3759 de 2009, debe "Coordinar la atención de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la entidad, así como la atención de acciones constitucionales." además de "Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos en que este sea parte, en los casos en que así lo determine el Gerente General".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial

matituto Colombiano de Desarrolid Ross

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN DE LA DEFENSA JUDICIAL: Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 15, la función de designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales para la defensa judiciales del INCODER a nivel nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se imparte la directriz general a todas las dependencias que integran el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, de suministrar el apeyo técnico que se requiera para la adecuada representación judicial del Instituto. Al igual que a todos los servidores públicos del INCODER para que provean lo necesario con el fin dar cumplimiento a las providencias judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los cuales fueren condenados o se imponga aiguna obligación en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen, en que incurran o

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el cumplimiento de la sentencia conlleve erogación de sumas de dinero, su pago será atendido dentro de los plazos establecidos para ello, con cargo al presupuesto del INCODER, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que lo modifiquen o regulan el trámite de su pago, siempre y cuando hagan relación a las actividades misionales asignadas en las actividades misionales actividades actividades misionales actividades actividades actividades misionales actividades activida Leyes 13 de 1990, 41 de 1993, 160 de 1994 y 387 de 1997 y el Decreto 3759 de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO. ACCIONES DE DEFENSA JUDICIAL: La función de representación legal comprende las siguientes facultades:

- Otorgar poder(es) especial(es) a los apoderados para la atención de los asuntos antes señalados, así como para la atención de los procesos diligencias y/o actuaciones ciales o administrativas.
- Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atender los procesos, y/o revocarlos.
- Actuar e interponer recursos.
- Notificarse de las demandas.
- Transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial
- Participar en la práctica de los demás medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, directamente o a través de apoderado.
- Atender, en nombre del INCODER, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
- Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones, para que estos confidente representantes regares especiales, entre otras cuestiones, para que estos, con facultades de representación legal y/o de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de las cuales se rendirán informes por escrito.
- Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del INCODER.
- 10. Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad
- Promover y atender las acciones administrativas judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmiebles que conforman el patrimonio inmobiliario del INCODER.
- 12. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
- 13. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente el INCODER
 14. Hacerse parte, u otorgar poder para actuar en los procesos de inconstitucionalidad ante la Code Constitucional y de avilidad ente el Conscie de Fotodo que se resultado.
- ante la Corte Constitucional y de nulidad ante el Consejo de Estado que se promuevan contra normas del sector administrativo y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por el INCODER.

Página No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"

ARTÍCULO TERCERO. PRESENCIA DEL GERENTE GENERAL: En aquellas excepcionales circunstancias en que se requiera la presencia del Gerente General. además de la del respectivo apoderado, éste podrá mediante delegación nombrar a funcionarios de su confianza para que comparezcan en su nombre y representación El delegatario, rendirá informe sobre lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIONES. Delegar en la Oficina Asesora Juridica facultad de notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra el INCODER a nivel nacional, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

PARÁGRAFO: Se exceptúa la notificación de las acciones de tutela y, en general de las constitucionales, las cuales podrán surtirse en el nível territorial sin formalidades.

ARTÍCULO QUINTO. SOBRE EL CONFLICTO ENTRE ENTIDADES DEL ORDEN ARTICULO QUINTO. SOBRE EL CONFLICTO ENTRE ENTIDADES DEL ORDER NACIONAL: En el marco del desarrollo de los principios de economía procesa y satisfacción de los fines del Estado Social de Derecho, cuando entre el NCODER : 6 Presidencia. Ministerios, Departamentos Administrativos y/o Entidades Centralizadas del Orden Nacional, exista un conflicto jurídico susceptible de ser procesa de la abitra la estas entidades deberán buscar negociado, antes de acudir a la vía procesal o al arbitraje, estas entidades deberán buscar la solución del conflicto a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que establece las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001 y la Directiva Presidencial

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 204 de 29 de enero de 2008, así como las demás que sean contrarias a lo aquí dispuesto.

> PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C. a los

RODOLFO CAMPO SOTO Gerente General

Aprobo - Jefe de Oficina Asesora Jurídica 🐠

0 5 00T 200h





S CALLS SEE SEE SEE

25

PROCURADURIA 1º. AGRARIA Y AMBIETAL DE ANTIQUIJA

ille statut, septiembro de 2011

OFICIO No. 360001 - 2070

Doctor
ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES
Director (e) Territorial de Antioquia
INCODER

Exp. F

Resolución No. 292 del 28 de julio del 2011 Unio 200 El as Espinal Mann y otra

ASUNTO: Recurso de Reposición

FANNY HENRIQUEZ GALLO, identificada con cédula de ciudadanía 32.489.365, conforme a mis competencias constitucionales y legales, me permito interponer recurso de reposición de la referencia:

JUSTIFICACIÓN

Euego da la revisior, y análisis del expediente contentivo del trámite de adjudicación del paldio, se encontraron unas series de inconsistencias violatorias de la Ley 160 de 1994 y Decreto 2664/94.

INCONSISTENCIAS:

No pudo este Despacho determinar si la adjudicación se ajustaba a la UAF para el municipio correspondiente y de acuerdo a su potencialidad de explotación si era ser unid mexico ganadera toda vez que se señala en la Resolución una serie de occuentajes correspondientes a distintas clases de explotación del predio tales como ganadera - doble proposito - pancoger - protectora, indirectamente productiva, entre otras

Es de anotar que no le corresponde a la Procuraduría determinar si con los diferentes nors de explotación se ubica el predio en explotación mixta, ganadera o agricola, es infocuen en la inspección ocular y por supuesto en la Resolución debe determinar que clase de explotación se esta llevando, para poder este Despacho verificar si se ha determinado correctamente la UAF.

Por las razones anteriores, devuelvo sin notificarme la resolución y expediente de la referencia.

Atentamente.

FANNY HÉNRIQUEZ GALLO Procuradora 1º Adraria v Ambiental de Antioquia.

. 9.2

TERIODICANA DE LA CAMBINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DESTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DIRECCION TERRITORIAL ANTIQUIA

RESOLUCION NÚMERO 2 9 2 -

290

. A 18

€ ← --

Por la cual se adjudica un terreno baldio

ELILA) DIRECTORIA) TERRITORIAL DE ANTIQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

Talle stratille de las tasis tades las peros controlatas, en especial las previotas en el arbeito 65 y las pentres de la Lev 165 en 1994 y los percetos tasis. Ca54 de 1994, 982 no 1906, 3759 de 2009 y la Resolución de Gerendia General No. 2047 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Con los penares OPLAMEO ELIAS ESPINAL MARIN, BLANCA OLIVA GIRALDO, identificados im synthilos de l'oudariana puervico 3505851, 21818306 respectivamente, el día (9 de la symptementativa provintad de adjudicación del predio denominario /44 V Control en la Certi Pholiado (CRIALES), horrorphis Caperes, Deportamento.

Principio de 100 de al 41900 de 1000 de 100 de 100 higuestos exigiad la Onicción Territorial de Antilògica, profina el auto de areptación No. 2009/160850 de forba 24 de Juno de 2609 si conformo el expediente flo. 8056/1200004/2009.

El did 13 de Agosto de 2009, se llevo a cabo la diligencia de inspección ocular de la subse se lovantó el Acto norrespondibate, visible a folicisi 42-45 del expediente arriba citado en la citado en la

The first of the control of the first wild and the company of the strong

lingui la citada a ta, el sobotrante tiene un trempo de ocupación y explotación del

F28-PM-TB-03

292---

To nonovación de la Resolución "Por la cual se adjudica un tocieno baldio".

n inner film nars y Celler (ic Agra) Toer en leg (ich y amps, if oleo)

una vez addiantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldios, la Dirección Territorial de ANTIOQUIA visto el expediente No. 865017600302699, la revisión jurídica previa a la decisión de fundo (fotro 52-54). Considera princedente adjudicar el predio baldio deniminado SAN MIGUEL a los senores URLINDO FLIAS ESPINAL MARIE BLANCA OLIVA GIRALDO

un insularanda or sees se Din Huards von la by 160 de 1994, et derieto In64 de Silvinia i insulario insulario de Silvinia en de Herricanio in la sula se se sula en derieta and se sula se sula se sula en desenta and adjet and timente.

En merito de lo expuesto, esta Dirección Temporial,

RESUELVE:

Articulo 11. Adjudicar a 10. Sensier ORIANDO ELAS ESPINAL MARIM, BLANCA OLIVA (ARLDA), Identificados con cédiulos de ciudadana números 3905851. 21818306 (1970) If allegamentos de ciudadana números 3905851. 21818306 (1970) If allegamentos de 2005 presentarion societuda de sidade con del prodio decumendos 200 MCCUEL ubicado en el Centro Poblado 1974220. Homisto Calentes Departamento Antionida, con una extensión de 20,7791 y visiticato inectarias y nueve míl setecientos riventa y un mietros readiados, pegan el plano No.09-120-0549 que hace parte de la presente resolución, esta obsidio dendro de los aquestros teoricos: ENTO PROBLEMS ADDITION OF THE PROPERTY OF THE inde primito esta obicado dentro de los siguientes linderos tecnicos:

Articulo 2" La traunite consideron constituye título traslaturo de dominio y quedo si d'864 ak di presultara probagnada en el articula 6º de la Ley 97 de 1946. Esta incurso. Li traunita energias contra tercimos clim passado un once contado a parcia de la ferrollora de la terrollorada en la respectiva Oficina de Registro con This is existing Personages.

4.5

. . . .

...

Hoja No.

്. de ് antoncación de la Resolucia ഘar la cual se adjudica un terreno batdio a

declinating of the second of the second of the

activido 3 de cerce la adjocitació estable la arrelesió espalatas.

Se diffición es de outramentos Fubilidos en mismo absendir de registrar actividos el mismo de cominidos de risadirien de introdetes cuyo dominio inicial prevenga de adjudicaciones de Dados nacionados es con que no se proteccione la autorización del inCODER cuando con con con actividos se traccionen dichus inmuebles.

Atticulo 4%. Sin persucia de su libro enaionación dentro de los cinco (%) años espacites a la adjudicación de este precio, esta podiá ser gravada con hipoteca solamento para guiantizar las outigaciones derivadas de creditos agropecuarios.

4-certulo 5 El per ODER decretara la reversión del baldio adjudicado al dominio de la 173 m. 1953 se comorcebe le vibilación de las normas poten contenuación y el per personal de las recursos naturates renovables y dot medio ambiento. Co el entemplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo ta lace ticación.

Antinulo el la presente adjournación que a sujeta a las disposiciones que regular la como los por los comos los menors mente a los serviciones por sur de frincipo de los por los por las por los por

Articulo 71, la adjedicación que se hace mediante esta providencia el necluye los forms, de los bunicos, tennitos de agua, bisques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de pomeros, segundo y tenier orden de 60, 45 y 30 niotros respectivamente. Para dichimentar la modicion de metraje se temana la mitad a cada lado de la via.

En sons de diable calizada de otalquer categoria la zona de exclusión se extenderá minoro ventre (20) metros a lado y ludo de la vía que so mediran a partir del trie del trie de la vía que so mediran a partir del trie de la vía que so mediran a partir del trie del trie de la vía que so mediran a partir del trie de

Articulo 81. El rICODER ponta revorar directamente, en cualquier trembo, la resolución de adjustación de herrar baldías proferidas con violación a lo establecido en las pormas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Articula 91, de di evento de majenarse el predio adjudicación mediante la presente. Nas unano de opera vinter la solicitar nueva adjudicación sing transcur des 15 años. La fina a la fina de expedience de esta Ressignop

F18 PM 18 ()





Página 1 de 17

(mayo 21) Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003

Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura. <u> «Resumeu de Notas de Vigencia»</u>

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el articulo 16, literal f) de la Ley 790 de 2002,

Que la Ley 790 de 2002, en su artículo 16, literal f) confiere facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplian las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, cuando a ello haya lugar;

Que dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras. Inat, del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, razón por la cual se hace necesario crear una entidad de Desarrollo Agropecuario y Rural que cumpla con los objetivos de las entidades suprimidas.

CAPITULO, I.

CAPITULO I.

DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAE, INCODER.

RETICULO TO CREACIÓN. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN. Créase el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. El Instituto tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá. D. C., y podrá comformar depundancias para el discribio de sus funciones en el orden territorial. conformar dependencias para el ejercicio de sus funciones en el orden territorial.

ARTÍCULO 20. OBJETO, El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tendrá por objeto fundamental ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país. edwyde Nigeria.

ARTICULO 30. OBJETIVOS. Para dar cumplimiento a su objeto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder tendrá los siguientes objetivos:

- t. Liderar la identificación y consolidación de áreas de desarrollo agropecuario y rural, promovidas por iniciativa pública, privada o mixta para adelantar en éstas programas de desarrollo agropecuario y rural de propósito común, que permitan atender realidades específicas de zonas y comunidades rurales.
- 2. Fortalecer los procesos de coordinación inter e intrasectoriales que posibiliten la integración de las acciones institucionales en el medio rural.

Página 2 de 17

- 3. Fortalecer los procesos participativos de planeación institucional, regional y local para la definición de programas de desarrollo agropecuario y rural, que permitan a los actores rurales la identificación de oportunidades que su realidad les ofrece y la concertación de las inversiones requeridas.
- 4. Consolidar el proceso de delegación a las administraciones departamentales mediante el apoyo a las instancias competentes del nivel departamental y municipal para su fortalecimiento, así como de las organizaciones de productores y de su s comunidades para la gestión de su propio desarrollo.
- 5. Estimular la consolidación de escenarios regionales para el desarrollo rural, mediante la acción coordinada de los departamentos y propiciar la transformación de las Umata y los consejos municipales de desarrollo rural, de conformidad con la ley y sus reglamentos.
- 6. Facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternarivas para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos.
- 7. Gestionar y otorgar recursos de financiación, cofinanciación, subsidios e incentivos para apoyar la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan las áreas de actuación.
- 8. Contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de estos recursos.

ARTICULO 40. FUNCIONES GENERALES. Son funciones generales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, las siguientes:

- 1. Establecer y adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario y rural en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de las políticas y directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo pumb
- Rural.

 2. Formular y presentar propuestas en coordinación con otras instituciones públicas, a la Comisión intersectorial que para el efecto creará el Gobierno Nacional y formalizar convenios interinstitucionales que integren las intervenciones en el medio rural, de conformidad con los respectivos programas agropectarios y desorrollo rural.
- 3. Proponer y adoptar la distribución de recursos para adelantar los programas de desarrollo rural, en las áreas prioritarias que se definan con sujeción a los criterios previamente establecidos.
- 4. Desarrollar e implementar sistemas de vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
- 5. Propender por un adecuado uso y aprovechamiento de las aguas y las tierras rurales aptas para la explotación forestal y agropecuaria, así como de las tierras incultas, octosas o deficientemente aprovechadas, impulsando esquemas de acceso y en donde sea necesario, corrigiendo la estructura de tenencia con miras a garantizar su distribución ordenada y su uso racional, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.
- 6. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación al establecer zonas de reserva campesina, con sujeción a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural.
- 7. Ordenar y adelantar la expropiación de predios, mejoras y servidumbres de propiedad rural privada o pública, cuando se determine su interés social.
- 8. Adelantar los procedimientos relacionados con la titulación colectiva de fierras a las comunidades

Página 3 de 17

negras, conforme a lo establecido en la ley.

- s). Plantieur y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, sancamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.
- 16. Asesorar y acompañar a las entidades territoriales, comunidades rurales y al sector público y privado, en los procesos de identificación, preparación y ejecución de proyectos en materia de infraestructura física, social, productiva, de servicios básicos y adecuación de tierras, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el marco de los programas que se adelanten en las áreas de desarrollo agropecuacio y rural, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes,
- 11. Promover procesos de capacitación a las comunidades rurales en asuntos de organización, acceso y uso de los factores productivos, formación socioempresarial y gestión de proyectos.
- 12. Regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuicola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuicolas.
- 13. Dirigir y coordinar los programas y proyectos de investigación para el desarrollo y ordenamiento de la
- 14. Financiar y cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para la ejecución de programas de lesarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan áreas de actuación.
- en Fortabecer la capacidad técnica y empresarial de las organizaciones rurales e impulsar su asociación con en presarios para optimizar el acceso y uso de los recursos tecnológicos y financieros, la generación de valor agregado y su reinversión en el territorio rural.
- 16. Apoyar los espacios de participación del sector público y privado en el marco de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, CONSEA, para concretar acuerdos estratégicos en lo productivo y social, en las áreas de desarrollo rural identificadas como prioritarias.
- 17. Propiciar mecanismos de participación ciudadana para ejercer el control social sobre las inversiones públicas que realice la entidad.
- 18. Gestionar y celebrar convenios de cooperación científica, técnica y financiera con entidades nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
- 19. Adelantar el proceso de delegación de funciones a las administraciones departamentales, salvo aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de delegación.
- 20. Las demás funciones que le señale la ley.

CMTTULOTE

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. PECULOS EL DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, La dirección y administración del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Gerente General que será su representante legal. Notas de Vigenera

ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estará integrado de la siguiente manera:

:. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien lo presidirá.

Pagina 4 de 17

- 2. El Ministro de la Protección Social o su delegado.
- 3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- 4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 5. Un (1) delegado del President e de la República.
- 6. Un (1) representante de las organizaciones campesinas.
- 7. Un (1) representante de las organizaciones indígenas.
- 8. Un (1) representante de las organizaciones afrocolombianas.
- 9. Un (1) représentante de los gremios del sector agropecuario.

PARAGRAFO, El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas y de los gremios del sector agropecuario. El período de estos representantes será de dos (2) años.

Mientras se establecen los mecanismos para la elección de los citados representantes ante el Consejo Directivo de Incoder, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural designará provisionalmente hasta por scis (6) meses a quienes representen a estas organizaciones, a fin de que el Consejo Directivo desarrolle sus competencias.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo deberán obrar consultando la política gubernamental del sector. Corresponde al Consejo Directivo:

- 1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general del Instituto y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica de Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoríales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
- 2. l'ornular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- 3. Conocer y analizar las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la
- 4. Preponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que considere pertinentes y adoptar entidad. los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
- 5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.
- o. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos del Instituto, para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado.
- 7. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con las disposiciones legales
- 8. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja (PAC), de los recursos propios.
- . ч. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

Página 5 de 17

10. Las demás funciones que le señale la ley y sus estatutos.

ARTICULO 80. DE LA ESTRUCTURA. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tendrá la signiente estructura:

- a. Consolis Directivo.
- a. Gerencia General.
- 2a Oficina de Control Interno.
- 2.2 Oficina Asesora Jurídica.
- 2.3 Oficina Ascsora de Planeación.
- 2. Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad.
- 4. Subgerencia de Desarrollo Productivo Social.
- 5. Subgerencia de Infraestructura.
- 6. Subgerencia de Pesca y Acuicultura.
- 7. Subgerencia Administrativa y Financiera.
- 8. Oficinas de Enlace Territorial.
- o. Organos de Asesoría y Coordinación.
- 9.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

9.2. Comisión de Personal.

ABEÍCULO 90, CONSEJO DIRECTIVO, El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, cumplirá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, en los estatutos internos y demás disposiciones legales.

ARTICULO 16. TUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL. Son funciones de la Gerencia General las signientes:

- a. Dirígir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la entidad.
- 2. Ordenar los gastos, dietar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, dentro de los limites legales y estatutarios.
- 3. Administrar el Fondo Nacional Agrario, FNA, creado por la Ley 160 de 1994 y el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, FONAT, creado por Ley 41 de 1993.
- 4. Celebrar los convenios de delegación de funciones a las administraciones departamentales a título individual o en forma asociada, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- 5. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia y ejecutar las decisiones de dicho organismo.
- 6. Proponer al Consejo Diréctivo y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal del Instituto.
- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo.
- 8. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
- 9. Nombrar, remover y contratar al personal de la entidad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
- 10. Promover la coordinación de las actividades del Instituto con las entidades u organismos públicos que tengan relación con el sector rural.
- 11. Designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad.
- 12. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las acciones relacionadas con los asuntos institucionales.
- 13. Presentar a los organismos de control correspondientes, los informes de gestión establecidos.
- 14. Rendir informes al Presidente de la República y al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
- (5. Crear y conformar grupos internos de trabajo mediante acto administrativo, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas definidos por la entidad.
- 16. E jercer la competencia relacionada con el control disciplinario interno, de acuerdo con la ley.
- 17. Delegar en otros servidores públicos de la entidad, funciones atribuídas a su cargo, de conformidad con las normas vígentes.
- 18. Las demás funciones que le señalen la ley.
- over him to highlight
- Alla Carastan, OFICINA DE CONTROL INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:
- 1. Ascsorar y apoyar a la Gerencia General en la definición de políticas referidas al diseño e implantación del sistema de control interno que contribuya a incrementar la eficiencia y calidad en prestación de los servicios de la entidad.
- 2. Promover la cultura de autocontrol y el fortalecimiento de valores institucionales.
- p. Definit el plan de control de gestión, asesorar a las dependencias en su ejecución y evaluar el mismo.
- 4. Definir directrices, consolidar y hacer seguimiento al mapa de riesgos institucional y verificar que se tomen las medidas preventivas y correctivas.
- 5. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana diseñados por la

Página 6 de 17



Página 7 de 17

entidad.

- 6. Velar porque la atención de quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión del Instituto, se preste en forma oportuna y eficiente y rendir informes sobre el particular.
- 7. Vigitar que todas las operaciones institucionales, se enmarquen dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y se realicen teniendo en cuenta los principios constitucionales aplicables a la administración pública.
- 8. Asesorar a la Gerencia General y a las demás dependencias, en los procesos internos orientados a superar las deficiencias e irregularidades y al mejoramiento continuo de la institución.
- 9. Realizar las evaluaciones periódicas a la gestión del Instituto y rendir los informes a las instancias correspondientes.
- 10. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.
- ANTICA (C. OFICINA ASESORA JURÍDICA, Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las signientes:
- 1. Asesorar al Consejo Directivo, a la Gerencia General y a las dependencias del Instituto, en la interpretación de normas y asuntos jurídicos y conceptuar y resolver consultas de carácter jurídico, tanto internas como externas, referidas a la institución.
- 2. Compilar las normas legales, conceptos, jurisprudencia y doctrina relacionadas con la actividad de la institución y velar por su actualización, difusión y aplicación.
- en Coordinar la elaboración y trámite de los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, contratos, convenios y denais actos administrativos que deban someterse a consideración de las instancias pertinentes y conceptuar sobre ellos.
- 4. Coordinar la atención de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la entidad.
- 5. Coordinar la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones que se profieran en contra de la entidad.
- 6. Apoyar a las áreas competentes sobre las respuestas a los recursos que deban resolverse en contra de actos administrativos proferidos por el Instituto,
- a saministrar al Ministerio Publico, la documentación e información necesaria para la defensa de los a terceses de la entidad, en los juicios en que sea parte el Instituto.
- 8. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos en que êste sea parte, en los casos en que asi lo determine el Gerente General.
- o. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al fustituto por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos elecutivos por jurisdicción coactiva.
- to. Las demas funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. $\omega = \omega \Omega(\Omega(n))$
- AKTICTEO 13. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:





Página 8 de 17

- a Asesorar a la Gerencia General y a las demás dependencias, en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional.
- 2. Definir, en coordinación con las áreas misionales, los criterios técnicos, mecanismos e instrumentos para tacer efectiva la delegación de funciones que deban ser transferidas a las administraciones departamentales, a título individual o forma asociada.
- 3. Definir, en coordinación con las áreas misionales, los críterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
- 1. Liderar, orientar, asesorar y concertar con las distintas dependencias, la formulación de los planes de mediano y largo plazo, y los planes anuales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y presentarlos a las instancias correspondientes.
- 5. Establecer y mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión de la entidad.
- 6. Preparar, en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión.
- T Participar en los procesos de concertación de acuerdos y compromisos inter e intra sectoriales, para la coordinación de acciones complementarias a los planes, programas y proyectos de la entidad.
- 8. Elaborar y presentar a la gerencia general, informes periódicos de gestión y responder por las estadisticas institucionales.
- o. Identificar y gestionar fuentes alternas de financiamiento, así como formular y participar en la consecución de créditos y programas de cooperación técnica nacional e internacional, que la entidad requiera para el cumplimiento de su misión, en coordinación con las instancias pertinentes.
- 10. l'articipar en la definición de estrategias y procedimientos para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana, del sector público y privado, que posibiliten concretar acuerdos estratégicos.
- 13. Disenar el sistema de Seguimiento y Evaluación de planes, programas y proyectos adelantados por el fusitudo, en coordinación con las dependencias de la entidad.
- 12. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se ejecutan en el marco de los convenios de delegación de funciones del Instituto.
- 13. Elaborar los estudios técnicos que permitan modificar, ampliar o reasumir las funciones delegadas a las administraciones departamentales, en coordinación con las áreas misionales.
- 14. Realizar seguiniento y evaluación permanente a los planes, programas y proyectos de la enti dad, evaluar su cumplimiento y proponer ajustes a los mismos y realizar la evaluación de impacto del desarrollo rurol.
- 15.Coordinar y participar en la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento Continuo y promover la simplificación y supresión de trámites.
- 16. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. $\frac{\log n}{\log \log \log n}$
- METE, LEGAL SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD. Son funciones de la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad, las siguientes:
- . Ascentar a la Gereneia General en la determinación de planes y programas en lo referente al



Página 9 de 17

ordenamiento social de la propiedad y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.

- z. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su viecución en las áreas de su competencia.
- . C. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y tocalización de las acciones institucionales.
- 4. Orientar y asesorar a las oficinas de enlace territorial, en las diversas formas de acceso a la tierra, de conformidad con los parámetros establecidos por la ley y las prioridades del Gobierno Nacional.
- 5. Asesorar y viabilizar los procesos sobre expropiación de predios y mejoras de propiedad privada o publica rural y servidumbres, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- o. Coordinar, asesorar y concertar con las oficinas de enlace territorial las acciones relacionadas con la titulación de las tierras baldías de la Nación y adelantar las actividades pertinentes en los procedimientos referidos a celebración de contratos con particulares, adjudicación a entidades de naturaleza pública o constitución de reservas.
- 7. Coordinar, asesorar y concertar con las oficinas de enlace territorial las acciones relacionadas con la titulación colectiva de tierras baldías a las comunidades negras.
- 8. Coordinar y concertar el plan de atención a las comunidades indigenas y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución de las acciones relacionadas con la constitución, ampliación, saucamiento y reestructuración de los resguardos indigenas.
- 9. Conformar y actualizar el Registro Nacional de Aspirantes a Tierras Rurales y el Registro Nacional de Predios Rurales Ofertados.
- 10 Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de los componentes de ordenamiento social de la propiedad.
- 11. Coordinat con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
- 12. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.
- ARTÍCULO 15. SUBGERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIAL. Son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Productivo Social, las siguientes:
- 1. As sorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente al desarrollo productivo y social y a las oficinas de culace territorial en su ejecución.
- a. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
- 3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
- 4. Elaborar en coordinación con las otras dependencias misionales, los lineamientos y metodologías para el desarrollo de proyectos productivos en las áreas de actuación y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.



- 5. Definir criterios técnicos, econômicos, sociales y ambientales para la implementación del componente de producción y comercialización.
- o. Definir criterios para la viabilización de proyectos de desarrollo productivo y social y asesorar a las oricinas de enlace territorial en el tema.
- 7. Discuar en coordinación con las otras dependencias misionales, el programa para el fortalecimiento de las entidades territoriales y las comunidades rurales y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución del mismo.
- 8. Asesorar a las oficinas de enlace territorial en el proceso de consolidación de áreas de desarrollo rural y microempresas rurales.
- (c) Plactica el marco conceptual del componente socioempresarial y orientar y capacitar a las oficinas de les estacad en la ejecución del mismo.
- 10 descuar en coordinación con las otras dependencias misionales, el marco conceptual e instrumentos para la implementación del control ciudadano y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 11. Definir los criterios técnicos, económicos, ambientales y sociales para el desarrollo de zonas forestales y desarrollo empresarial y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
- 12. Asesorar a las oficinas de enlace territorial en la aplicación de las normas y procedimientos definidos para la constitución de zonas de reserva campesina.
- 13. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia.
- 14 Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia general.
- 15. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.
- Antica (1977) de STECLELSVAN DE INFRAMBERUCTURA. Son funciones de la Subgerencia de la Estada de la Subgerencia del la Subgerencia del la Subgerencia de la Subgerencia de
- 1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente a infraestructura física y de servicios básicos y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.
- 2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
- 3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y foculización de las acciones institucionales.
- 4. Definir criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la implementación del componente de adecuación de tierras.
- 5. Definir criterios para la viabilización de proyectos de adecuación de tierras y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 6. Coordinar con la Oficina Jurídica, los trámites para la constitución de servidumbres por motivos de utilización pública, cuando se requieran para pleno aprovechamiento de los beneficios de las obras.

Página 10 de 17

preparar los actos administrativos requeridos. 9. Estudiar y conceptuar sobre has solicitudes para otorgar licencias, permisos, patentes, autorixaciones, concesiones y scutcola en el ámbito nacional y ecneciones y scutcola en el ámbito nacional y permisos, para el ejercicio de la actividad pesquera y acutcola en el ámbito nacional y permisor solicitudes para el ejercicio de la actividad pesquera y acutcola en el ámbito nacional y preparar los actos administrativos requeridos.

S. Proponer a la Gerencia General la formulación, implantae ión, seguimiento, evaluación y ajuste de pesquera interpreta a la dercicio de la actividad pesquera promus, medidas y acciones regulatorias y no regulatorias y no regulatorias y no regulatorias percepondientes.

eon el arteritar la activitation institucional con los sistemas y programas de investigación relacionados con el arteritar la activitation de sistemas y programas de investigación de seculos de internacional.

6. Identificar y evaluar los recursos pesqueros susceptibles de aprovechamiento; determinar su volumen de captura y evaluar los recursos pesqueros susceptibles de aprovechamiento; determinas: identificar las épocas y áreas geográficas y preparar las respectivas de ordenación y regulación. desarrollo pesquero y neutcola.

enternistr y coordinar la ejecución de programas y proyectos de investigación con fines de ordenamiento y projectos de investigación con fines de ordenamiento y elecución de programas y proyectos de investigación con fines de ordenamiento y elecución de programmento de investigación con fines de ordenamiento y elecución de programmento de investigación con fines de ordenamiento y elecución de programmento de investigación con fines de investigación con fines de ordenamiento y elecución de programmento de programmento de investigación con fines de investigación con fines de investigación de programmento de investigación de inves 4. Discitur mecanismos de asesoria a las entidades territoriales y comunidades locales, especialmente en las regimentes de consecuencias de asesoria a las entidades territoriales que demanden tos programas y ambientales (entidoral en el tenua. Proprietos, económicos, legales, sociales, sociales y ambientales en el tenua.

selencionales acciones institucionales.

3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la xonificación (*) ejecucion en las áreas de su competencia.

ejecución en las áreas de su competencia. The semination of the relationary planes γ programms of the formula of the seminary γ programms of the seminary of the seminary and the seminary semina

sympingle and transletion / /

NETICATA PESCAP ACCICULTURA. Son funciones de la Subgerencia de Pesca periories.

12. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

de sogniq sol ab noisenodala al sainnabencias de pieses de solisium, univito al nos rendencias de solisium, univito al nos rendencias de selectuarios solis solis de solis de

10. Realisar seguimiento y evaluación a las oficinas de enface territorial, en el cumplimiento de los componentes planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de los componentes planes, progretos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de los componentes planes.

excones encaminadas a la almontalemente, las acciones encaminadas a la almontalement de vivienda mund, como complemento a los programas y proyectos adelantados por la emidada. encaminadas a la armonización de Condinar con el Ministerio u organismo correspondiente, las acciones encaminadas a la armonización de Condinar el Ministerio u organismo complemento a los programas y proyectos adelantados por la la los programas y proyectos adelantados por la la la Condinar de vivienda rural, como complemento a los programas y proyectos adelantados por la

an rang strings and solicitors de the distribuse of the distribuse of the theorem of the the theorem of the the

7. Definir directrices para la claboración de los términos de referencia para llevar a cabo los estudios de impacto ambiental de los proyectos de adecuación de rierras y demás obras de infraestructura y asesorar in para para de los proyectos de adecuación de rierras y demás obras de infraestructura y asesorar in para la composición de la fema. DECEELTO 1300 DE 5003

Mab II enigiq

Página 12 de 17

- 16. Coordinar con la Subgerencia de Desarrollo Productivo y Social, las estrategias de desarrollo pesquero y trasferencia de tecnología en pesca artesanal y acuicultura rural y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
- 11. Diseñar, adoptar, evaluar y ajustar los sistemas de registro, control y vigilancia, en conjunto con las instituciones y organizaciones públicas y privadas involucradas con el subsector pesquero y acuícola, para asegurar el cumplimiento de las normas que lo regulan y tomar las medidas que sean de su competencia.
- 12. Conformar y actualizar el Registro General de Pesca y Acuicultura.
- 13. Preponer a la Gerencia General para aprobación del Consejo Directivo, el monto de las tasas y derechos que deben cobrarse por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y adoptar los mecanismos e instrumentos para su efectivo recaudo.
- 14. Informar a las autoridades ambientales sobre las anomalías encontradas en el medio acuático donde se desenvuelve la actividad pesquera y acuicola, para su oportuna recuperación y demás aspectos de su competencia.
- 13. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de la actividad pesquera y acuscola.
- 10. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
- 17. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.
- APPRICTEO 18. SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Son funciones de la Subgerencia Administrativa y Financiera, las siguientes:
- 1. Asesorar a la Gerencia General en la formulación de políticas, planes y programas en lo referente a desarrollo del talento humano; administración de recursos financieros, tecnológicos y físicos de la entidad y a las dependencias del nivel central y territorial en su Explicación.
- 2 l'articipar en la tormulación y ejecución de planes, programas y proyectos en el área de su competencia y asescona a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- γ_c Coordinar y programar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes.
- 4. Mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos asignados a la planta de personal.
- 5. Adelantar la programación y ejecución presupuestal y financiera en el nivel central, consolidar y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- Escentist el cierre anual presupuestal y financiero,
- Theorem la gestión de contabilidad, carf era y tesorema y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la marcha.
- 8. Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión.

- 4. Coordinar con la Oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
- 10. Suministrar los bienes y elementos requeridos para el funcionamiento de la entidad.
- 11. Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el funcionamiento del lustituto.
- (2. Administrar el centro documental, responder por la atención al cliente y la gestión de correspondencia y archa....
- 13. Llevar el registro de los actos administrativos sobre las resoluciones que expida la entidad.
- 14. Efectuar la planeación informática, la gestión de software y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la materia.
- 15. Administrar la infraestructura informática, operar los sistemas computacionales y asesorar a las oficinas de enlace territorial en esta materia.
- 10. Adelantar en primera instancia las diligencias preliminares y los procesos disciplinarios en contra de los servidores públicos del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
- 17. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia.
- 18. Las demás funciones que le scau asignadas y que por su naturaleza le correspondan. A sociale λ regionale λ regionale λ regionale λ regionale λ regionale.
- MCDELLO LA CHICINAS DE ENLACE FERRITORIAL. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. Decoder, contará hasta con nueve (9) Oficinas de Enlace Territorial y tendrán las signientes funciones:
- 1. Durigir y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Gerencia General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mísmos.
- 2. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y gestionar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad en su ámbito de competencia, de conformidad con la delegación que efectúe la Gerencia General.
- 3. Participar en la formulación de planes y programas, con el objeto de garantizar la articulación institucional, teniendo en cuenta la perspectiva regional.
- a. Coordinar en su área de influencia con las entidades y organizaciones públicas, privadas y sociales, la definición de planes, programas y proyectos para armonizar las acciones en el medio rural.
- 5. Aplicar los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la determinación de áreas de desarrollo agropecuario y rural y apoyar la definición del plan de desarrollo de los mismos.
- 6, interestar las políticas, planes, programas y proyectos, en lo referente al ordenamiento social de la propiedad, desarrollo productivo y social, infraestructura y servicios básicos y administración de recursos pesqueros y acufeolas.
- au. Ejecutar los procesos de ordenamiento social de la propiedad en lo correspondiente a acceso a tierras, administración de tierras baldías de la Nación y legalización de tierras a comunidades indígenas y

DECRETO 1300 DE 2003

Página 14 de 17

not run a los peneñeiarios en estos temas.

- 8. Contormar y actualizar el Registro Departamental de Aspirantes a Tierras Rurales y el Registro Departamental de Predios Rurales Ofertados.
- 9. Realizar las acciones relacionadas con los procedimientos agrarios, de conformidad con lo establecido en la ley y las directrices del nivel central.
- to. Desarrollar el programa de fortalecimiento de las entidades territoriales y comunidades rurales para propiciar la gestión de su propio desarrollo, apoyando procesos de capacitación y asesoria para la gestión de protectos. I corganización social y la formación socioempresarial de los productores rurales.
- 11 Aprovar y las entidades territoriales y comunidades rurales en la formulación de proyectos productivos y sociales integrales o específicos, para la consolidación de áreas de desarrollo agropecuario y rural y unicroempresas rurales.
- 12. Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control.
- 13. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y actuación, de acuerdo con la delegación del Gerente General y mantener actualizado el registro de pesca y constitura de sus areas de influencia.
- 14. Viabilizar los proyectos de financiación y cofinanciación; otorgar el financiamiento a los beneficiarios y apoyar el acceso a otras fuentes de financiación.
- 15. Aplicar el marco conceptual e instrumentos determinados para la implementación del control ciudadano a las acciones institucionales.
- 16. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes, programas y proyectos adelantados en su jurisdicción, presentar los informes correspondientes y apoyar la evaluación de impacto de las acciones institucionales.
- 17. Implantar y da soporte a los sistemas de información, administrar la infraestructura informática y operar los sistemas de cómputo.
- 18. Adelantar la programación y ejecución presupuestal y financiera, su liquidación anual y rendir los informes pertinentes.
- 16. Efectuar los procesos de contabilidad, cartera y tesorería y rendir los informes contables y financieros al aixel central.
- 20. Caliatar los actos y contratos que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de como midad con la delegación que establezca la Gerencia General y la coordinación con las dependencias correspondentes del nivel central.
- 21. Administrar los bienes y elementos y la prestación de los servicios generales para el funcionamiento de la regional.
- 22. Administrar el centro documental, responder por la atención al cliente y la gestión de correspondencia y archivo.
- $m_{\rm tot}$ ordinar y decutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones tabo sale es mormidad con las políticas de la cutidad y las normas vigentes.



DECRETO 1300 DE 2003

Página 15 de 17

- ± 4 . Rendir los informes requeridos sobre las actividades desarrolladas y el funcionamiento general de las oficinas de calace territorial
- 25. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.
- VELICULO 20. ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 20 GRO 208 INTERNOS DE TRABAJO. El Gerente General, según las necesidades del servicio, podra crear y organizar grupes internos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para cumplir los objetivos institucionales, determinando sus funciones, integración y sede habitual de trabajo.

CAPITULO III.

DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO.
ARTÍCULO 22. RECURSOS Y PATRIMONIO. Los recursos y el patrimonio del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estarán constituidos por los siguientes bienes:

- 1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.
- 2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Nacional para el cumplimiento de los objetivos del
- 3. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos del Instituto, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación, cuando se trate de recursos en dinero.
- 4. Los aportes de cualquier clase provenientes de la Cooperación Internacional para el cumplimiento de los obietivos del Instituto.
- 5. Los bienes y recursos que le transfieran el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades suprumidas del sector y las demás entidades de carácter público, de conformidad con las normas vigentes.
- o. Las propiedades y demás activos que adquiera a cualquier título con recursos propios y las sumas que reciba en caso de su enajenación.
- 7. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos; los recaudos por concepto de servicios técnicos y el valor de las tasas de valorización o multas que imponga, de acuerdo con las normas respectivas.
- a del altrodor de las tasas, derechos y multas que imponga y recaude por el ejercicio de la actividad
- La cultora de los prestamos oforgados por el Incora en liquidación para adquisición de tierras y para
- 10. La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del Inat en liquidación.
- 11. Los demás que obtenga a cualquier título.
- to caso al sur El patrimonio y los recursos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, se destinarán al cumplimiento del objetivo y funciones para los cuales fue creado.

DECREE O 1300 DE 2003

Página 16 de 17

PARAGRATO 20. El Instituto podrá transferir parte de sus fondos o bienes a favor de entidades de derecho público, cuando delegue en ellas alguna de sus atribuciones de acuerdo con las normas vígentes.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 23. DELEGACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. El Incoder transferirá por delegación a las administraciones departamentales, el ejercicio de las funciones que considere pertinentes, en la forma y plazos que defina el estudio que para el efecto realizará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación. El Incoder realizará el seguimiento y evaluación al proceso de delegación.

s de Yigeron Grados de Vigagon

METROLISTEEL REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales agestes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Fierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA. deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder.

ARTÍCULO 23. CESION DE CONTRATOS. Al entrar en vigencia el presente decreto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora en Liquidación, el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, el Fondo de Cofinaliciación para la Inversión Rural, DRI en Liquidación y el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA en Liquidación, cederán al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento del objeto institucional de esta entidad, de conformidad con el artículo 20 del Decreto-ley 254 de 2000 y las normas contractuales y presupuestales vigentes.

ARTÍCULO 26 VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 50, 14 y 15 de la Ley 160 de 1994; el Capítulo II del Decreto 2132 del 29 de diciembre de 1992; los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17 de la Ley 13 de 1990; los articulos 90 y 10 de la Ley 41 de 1993; el Decreto 1278 de 21 de junio de 1994 y el Decreto 21 de 10 de enero de 1905.

> PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2003.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

l'agina l'Egavand. Menn conerad de Leves 1993 en adelante i Menn General de Leves 1980 a 1991 : Antecedentes Legislaticas : Antecedentes de Provectos

Cacette del Congreso | Diario Oficial | Opinion - Consulta

Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co

DECRETO 1300 DE 2003

Página 17 de 17

Avance Jurídico

Preposiciones analizadas por Avance Jorídico Casa Editonal Lida. Fison 1657-6241. "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad". 16 de febrero de 2010.

In historia analizadas en expresa y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 18 de febrero de 2010.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial productivo por la Imprenta Nacional en Internet.

La contenida con éstas, se encuenta pronunda el presentación están protegidas por las normas de defecto de seta. En mancia con éstas, se encuenta pronunda el aprovechamiento camercial de está información, por lo tanto, su cupia, producion, principacion, unifericon, avulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial i tida. Para tal electo comunicaise al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.



DECRETO 1292 QUE SUPRIME EL INCORA

Bogotá, 22 may. (CNE).- El siguiente es el texto del Decreto No. 1292, por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) y se ordena su liquidación.

"El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-Ley 254 de 2000 y, CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República "Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley".

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en sus numerales 3, 4 y 5 faculta al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades u organismos del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa aconsejen la supresión o la transferencia de funciones a otra entidad, y/o cuando así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados obtenidos anualmente, y/o cuando exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otra u otras entidades.

Que el Congreso Nacional expidió disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública, con el objeto de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e inmediación en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998.

Que la renovación de la estructura de la Administración Pública Nacional tiene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación.

DECRETA: CAPÍTULO I SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 1°.- SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA.- Suprimese el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar en un plazo de tres (3) años y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

- INCORA en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La liquidación se realizará conforme lo dispuesto en el Decreto-Ley 254 de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 2°.- TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD. Vencido el término de liquidación señalado terminará la existencia jurídica del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA en Liquidación, para todos los efectos.

CAPITULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Son órganos de dirección del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, la Junta Liquidadora y el Liquidador, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA LIQUIDADORA. La Junta Liquidadora estará conformada por:

- 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado quien la presidirá.
- 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 3. Un representante del Presidente de la República.

Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la Ley para los miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas del orden nacional. ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA.- Serán funciones de la Junta Liquidadora, las siguientes:

- 1. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.
- 2. Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador, en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.
- 3. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
- 4. Autorizar al Liquidador para suscribir los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
- 5. Autorizar al Liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
- 6. Autorizar al Liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la normatividad vigente deban ser entregados a terceros.
- 7. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
- 8. Aprobar el programa de supresión de empleos que presente el Liquidador.
- 9. Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del INCORA en Liquidación.





- 10. Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas.
- 11. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 6°.- DEL LIQUIDADOR.- El Presidente de la República designará el Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Gerente del Instituto, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para este.

PARÁGRAFO. El Liquidador ejercerá las funciones que le sean propias hasta tanto se determine por la Ley o el Gobierno Nacional el mecanismo para culminar el proceso de liquidación ordenado por el presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en Liquidación, para lo cual ejercerá, además, las siguientes funciones:

- 1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
- 2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad, así mismo realizar su avalúo de conformidad con el Decreto-Ley 254 de 2000 el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso.
- 3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
- 4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
- 5. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de líquidación.
- 6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
- 7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto-Ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informen al liquidador sobre la existencia de folios donde la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
- 8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
- 9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente.
- 10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
- 11. Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordene, e iniciar la contabilidad de la liquidación.

- 12. Ceiebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
- 13. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de líquidación, cuando sea necesario.
- 14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidos en la ley.
- 15. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar, contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
- 16. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten, a la Junta Liquidadora y a otras autoridades que lo requieran.
- 17. Presentar a la Junta Liquidadora el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
- 18. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
- 19. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

ARTÍCULO 8°.- DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación. Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno. El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

ARTÍCULO 9°.- PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, conservará su capacidad jurídica, únicamente para expedir los actos y celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

PARÁGRAFO. El INCORA en liquidación continuará con la culminación de los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas y de títulos colectivos para las comunidades negras hasta por un término máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 10°. REGLAS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-Ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 11° .- CESIÓN DE CONVENIOS. Serán cedidos por el Liquidador a la entidad que asuma la política agropecuaria y de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 29 del Decreto-Ley 254 de 2000 y las normas presupuestales y contractuales vigentes: el



convenio AID 514–L027 – INCORA para mejoramiento de la productividad, el convenio BID 1PF–CO para la cooperación en el financiamiento del Programa del Fondo Colombiano de Desarrollo Campesino Pablo VI, el convenio No. COL-99/025, suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, el convenio 156 de 1999, suscrito entre INCORA, PLANTE, IGAG y OEI, el convenio No. 2-025/2000 celebrado entre Fondo de Inversión para la Paz-FIP, el Ministerio de Desarrollo Económico, IGAG e INCORA y el convenio No. 1661 del 2001 suscrito entre el DAPR-FIP, INCORA y la OEI, cuyos objetos generales son la cooperación Interinstitucional para la formalización de la propiedad en áreas rurales, mediante el Programa de titulación de terrenos baldíos de la Nación.

ARTÍCULO 12°.- TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES LABORALES

ARTÍCULO 13°.- TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de un empleo o cargo como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con el Decreto 2400 de 1968, la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 14°.- LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL. Para efectos de la desvinculación de los empleados públicos que gozan de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento del fuero sindical, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 15°.- PLAZO PARA LA SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma funciones el Liquidador, éste elaborará y presentará a la Junta Liquidadora el programa de supresión de cargos, procediendo a eliminar los cargos vacantes y los que no sean necesarios para adelantar el proceso. Para el efecto, se expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes, de acuerdo con el respectivo régimen legal.

ARTÍCULO 16°.- PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTÍCULO 17°.- SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, tendrán derecho a optar por la



 \mathcal{N}

indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADAPTADA DE SALUD E.A.S. – INCORA

ARTÍCULO 18°.- SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD ADAPTADA DE SALUD E.A.S. - INCORA. Suprímese la Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA, creado mediante Acuerdo 04 de 1969 de la Junta Directiva del INCORA y autorizada por el Decreto 404 del 20 de febrero de 1996 y procédase a su liquidación de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 19°.- FUNCIÓN DEL LIQUIDADOR. El liquidador será el responsable de adelantar las acciones tendientes a liquidar el Programa de Servicio Medico Asistencial del INCORA - Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA; lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, frente al cumplimiento de las obligaciones del INCORA en Liquidación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 20°.- DEFINICIÓN DE AFILIACIÓN POR ASIGNACIÓN. Es aquel mecanismo excepcional obligatorio de distribución de afiliados al régimen contributivo, cuando éstos no hagan uso de su derecho a la libre elección para traslado del Programa de Servicio Medico Asistencial del INCORA - Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia de este decreto.

ARTICULO 21°.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN POR ASIGNACIÓN: La afiliación por asignación se efectuará de la siguiente manera:

- 1. Vencido el término excepcional de que trata el artículo anterior para trasladarse a otra EPS sin que los afiliados hubieren ejercido su derecho a la libre elección, la Entidad Adaptada de Salud E.A.S. INCORA , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes asignará los afiliados a las EPS autorizadas, teniendo en cuenta que:
- a) Debe informar a sus afiliados a través de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares que cumple funciones de aseguramiento, que deben proceder a trasladarse de entidad. Esta información deberá ser divulgada como mínimo dos veces dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.
- b) La asignación de afiliados incluidos los que estén recibiendo tratamiento de atención de patologías de alto costo, se hará en número proporcional y por sorteo entre las Entidades Promotoras de Salud autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud para operar el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- c) Debe conservar siempre la unidad del grupo familiar en una misma Entidad Promotora de Salud.
- d) El lugar de domicilio de los afiliados.
- 2. Transcurrido el plazo fijado en el numeral anterior, la entidad deberá informar inmediatamente de la asignación de los afiliados a FOPEP, al empleador , a las entidades administradoras de fondos de pensiones, y a los afiliados, que fueron trasladados a la respectiva EPS, mediante la

utilización de un medio idóneo de comunicación y la fijación de los listados correspondientes en lugar de fácil acceso para los afiliados.

3. Las Entidades Promotoras de Salud receptoras deberán garantizar la prestación de los servicios de salud, a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha en que fueron asignados los afiliados.

PARAGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 de este artículo, en la fecha en que entre en vigencia el presente decreto el liquidador deberá identificar los afiliados que reciban atención de tratamiento de patologías de alto costo señaladas en la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique o desarrolle y certificará a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se hizo la asignación que la realizó, acorde con lo señalado en este decreto para la población afiliada con patologías de alto costo.

ARTICULO 22°.- TRASLADO DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. Los afiliados asignados, conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente, podrán ejercer su derecho al traslado a otra EPS, una vez cumplan con el período mínimo de permanencia exigido por las disposiciones legales vigentes, en la EPS a la cual fueron asignados.

ARTÍCULO 23°.- INFORMACIÓN PARA EL PAGO DE COTIZACIONES. Para efectos de la continuidad en el pago de la cotización, en la misma fecha en que el afiliado cotizante ejerza su derecho de libre escogencia, deberá informar por escrito a su empleador o a la entidad pagadora de pensiones el nombre de la Entidad Promotora de Salud a la cual se traslado.

ARTICULO 24°.- ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS. Para efectos de la afiliación como consecuencia del traslado, los afiliados deben presentar los documentos, que acrediten la condición legal de los beneficiarios inscritos en los términos del Decreto 1703 de 2002 y demás normas que lo modifiquen y desarrollen, en un término no mayor a un mes y, las Entidades Promotoras de Salud tendrán un plazo de dos (2) meses para efectuar las auditorias y realizar los ajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO 25°.- PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO. Con el objeto de preservar la destinación de los recursos de la seguridad social en salud, la liquidación deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- 1. Estarán excluidos de la masa de liquidación los recursos correspondientes a las cotizaciones obligatorias de los afiliados, las cuales pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Estos recursos deberán ser objeto de las acciones de cobro correspondientes y ser sujetos del proceso de declaración, giro y compensación ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, así como del giro de los demás recursos recaudados sin compensar, tales como, saldos no
- conciliados, afiliados fallecidos o multiafiliados, para obtener el paz y salvo respectivo del FOSYGA.

 2. También estarán excluidos de la masa de liquidación, los dineros en poder de la entidad que provienen del Sistema. El representante legal o
- el liquidador deberá manejar estos recursos en cuentas separadas y destinarlos a atender el siguiente orden de prioridades:
 a) Garantizar la prestación del servicio de salud de sus afiliados hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado, y los indispensables para pagar los tratamientos en curso o las incapacidades o licencias de maternidad.

b) En caso de existir un remanente, dicho valor se debe incorporar a la masa de liquidación para atender las obligaciones de la entidad en liquidación siguiendo las reglas de prelación previstas por la ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26°.- PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dícha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de éstos.

ARTÍCULO 27°.- TRASLADO DEL PAGO DE PENSIONES. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, asumirá el pago de las mesadas pensionales legalmente reconocidas por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA, una vez el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP, verifique el cumplimiento de los requisitos y autorice el respectivo traslado.

En virtud de lo aquí expresado y conforme se establece en el artículo 13 del Decreto-Ley 254 de 2000, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP asumirá los siguientes pagos:

- a) El pago de las pensiones causadas y reconocidas;
- b) El pago de las pensiones cuyos requisitos están satisfechos en los términos del Decreto 2527 de 2000 y se reconozca con posterioridad a la fecha de la disolución del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA:
- c) El pago de las pensiones de las personas que han cumplido tiempo de servicio en el INCORA y antes del 1 de abril de 1994, pero no han llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, les será reconocido cuando cumplan éste último requisito, siempre y cuando sean reconocidas en los términos del Decreto 2527 de 2000.

ARTÍCULO 28°.- RECONOCIMIENTO DE PENSIONES. La Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, será la competente para reconocer las cuotas partes y las pensiones de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, o de sus beneficiarios, a los cuales se refiere el artículo anterior. La misma entidad estará facultada para reconocer las pensiones de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales para adquirir este derecho o a quienes habiendo cumplido el tiempo de servicio o cotización, cumplan la edad requerida para tener dicho derecho en los términos de las normas que les fueran aplicables.



M

El INCORA en Liquidación, deberá seguir cumpliendo con el pago de pensiones mientras se surten los trámites pertinentes para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, asuma dicha función. Así mismo, continuará reconociendo las pensiones y las cuotas partes que correspondían al Instituto Colombiano de la Reforma Agraría – INCORA, hasta cuando la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, reciba a satisfacción la información correspondiente.

Será responsabilidad del INCORA en Liquidación, o en su lugar, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el reporte de novedades de la nómina general de pensionados de conformidad con lo establecido en el contrato de administración del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, hasta cuando la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, asuma el reconocimiento de las pensiones conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 29°.- REVOCATORIA Y REVISÓN DE PENSIONES. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA en Liquidación o la entidad que asuma sus obligaciones, deberá realizar las verificaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y procederá a revocar directamente el acto administrativo mediante el cual se realizó el reconocimiento, o a solicitar su revisión en los términos establecidos por las normas vigentes. Procederá de la misma forma a solicitud de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Consejo Asesor del FOPEP cuando dicha entidad detecte que algunas de las pensiones que le han sido trasladadas para su pago se encuentran incursas en una de las causales establecidas por los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO 30°.- CÁLCULO ACTUARIAL. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales de que trata el presente decreto. El cálculo actuarial debe contemplar los costos de administración que corresponden al 1.2% del valor del pasivo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial, será necesario efectuar previamente los ajustes que en éste tengan lugar, para el pago de las respectivas pensiones. Sin díchos ajustes el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, no podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales ni el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión de los bonos. En tales casos, la entidad en liquidación deberá cumplir las obligaciones pensionales que le correspondan con cargo a sus recursos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe la inclusión en el respectivo cálculo. Para el efecto, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, deberá cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionados con el cálculo actuarial respectivo y aplicar los mecanismos de control que establezca el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP con el propósito de evitar posibles fraudes.

ARTÍCULO 31°.- FINANCIACIÓN DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA



en Liquidación, con base en el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, entregará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, los recursos necesarios para el pago de las pensiones o cuotas partes pensionales, recursos que no podrán ser inferiores al valor de dicho cálculo. Adicionalmente, entregará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos correspondientes a bonos pensionales.

Las sumas recibidas por el Ministério de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Tesoro Nacional serán administradas de conformidad con las normas vigentes en una subcuenta denominada "Pensiones – INCORA", que deberá destinarse exclusivamente al pago de las obligaciones pensionales, la cual se dividirá en pensiones y bonos pensionales.

Si el pasivo pensional se cancela con el producto de la enajenación de los bienes, equipos y demás activos de la entidad liquidada, estos recursos se transferirán al FOPEP. Para estos efectos, el liquidador podrá celebrar con los activos que no haya podido enajenar un negocio fiduciario que se encargará de su enajenación y entregar el producto de la misma a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino al FOPEP, en la medida que se requieran para el pago de las mesadas pensionales, o administrarlos directamente. ARTÍCULO 32°.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS. EL Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en liquidación, entregará un archivo plano con todos los datos necesarios donde se encuentre la nómina de pensionados, a la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, por lo menos con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se autorice el traslado al Fondo de Pensiones Públicas del Nível Nacional – FOPEP, y una vez se haya aprobado el cálculo actuarial del pasivo pensional correspondiente. Dichos archivos deberán ser actualizados para la fecha en la cual se empiecen a realizar los pagos por parte del Fondo. Los demás documentos y archivos magnéticos se deberán entregar a la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL, o a la entidad que haga sus veces.

Para efectos de la organización, seguridad y debida conservación de los archivos, el INCORA en Liquidación tomará las medidas pertínentes de acuerdo con las instrucciones que conjuntamente impartan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Protección Social.

De los archivos a que se ha hecho referencia, deberá entregarse una copia de seguridad al Ministerio de Hacienda y crédito Público y al Ministerio de Protección Social.

Los archivos de las historias laborales de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, serán entregados a la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL o a la entidad que haga sus veces, la cual será responsable de la custodia y del manejo de los mismos.

La información restante, correspondiente a la nómina de pensionados, podrá ser verificada posteriormente, para lo cual el INCORA en Liquidación deberá conservar a disposición de la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, el Ministerio de hacienda y Crédito Público, o del Auditor que llegare a designar dicho Ministerio, todos los documentos y actos administrativos soporte de la nomina general de pensionados.

El cálculo actuarial aprobado deberá guardar consonancia con los documentos soporte de todas las obligaciones pensionales.

ARTÍCULO 33°.- BONOS PENSIONALES. De acuerdo con el artículo 121 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto Ley 1299 de 1994 y el artículo 4 del Decreto Ley 1314 de 1994, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, reconocerá, liquidará y emitirá, los bonos pensionales, cuando la responsabilidad le hubiera correspondido al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá los bonos pensionales con cargo a las reservas pensionales constituidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación.

Una vez se apruebe el cálculo actuarial del pasivo pensional correspondiente, se deberá entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, un archivo plano conforme a los requerimientos establecidos por ésta, el cual deberá contener la información correspondiente a los trabajadores que tengan derecho a bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, para cuya elaboración la Oficina de Bonos Pensionales prestará el apoyo logístico. Hasta tanto no se reciba a plena satisfacción por parte de esta Oficina, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación seguirá emitiendo y pagando los bonos pensionales.

ARTICULO 34°.- CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las cuotas partes pensionales serán pagadas por la Nación a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, de conformidad con el mecanismo que se establezca para el efecto.

El cobro de las cuotas partes pensionales estará a cargo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación o del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social una vez asuma sus obligaciones.

ARTICULO 35°.- PAGO DE CESANTÍAS. El Liquidador adelantará las gestiones necesarias para garantizar el pago de las cesantías de los empleados del INCORA, para tal efecto procederá a liquidar el contrato suscrito entre el INCORA y la cooperativa CORFINCORA para el manejo del Fondo de Vivienda de los Empleados.

ARTÍCULO 36°.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 37°.- MASA DE LA LIQUIDACIÓN. Integran la masa de la fiquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, con excepción de los bienes previstos en el artículo 21 del Decreto-Ley 254 de 2000.



ARTÍCULO 38°.- BIENES Y RECURSOS EXCLUIDOS DEL PATRIMONIO A LIQUIDAR. No forman parte del patrimonio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en Liquidación:

- 1. Las partidas apropiadas y no comprometidas para el año 2003 en el Presupuesto General de la Nación, que se trasladen al presupuesto de la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de las funciones de desarrollo rural actualmente a asignadas al INCORA.
- 2. Todos los bienes que conforman el Fondo Nacional Agrario FNA, los cuales serán entregados por el liquidador a la entidad que asuma las funciones de Desarrollo Rural, previo saneamiento o legalización de los mismos si a ello hubiere lugar.
- 3. Los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y que requiera para el cumplimiento de su objeto la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural a cargo del INCORA.
- 4. Los rendimientos financieros provenientes de la administración de los recursos del Fondo Nacional Agrario FNA o los generados o que se generen con aportes de la Nación, los cuales serán consignados a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional de conformidad con las normas vigentes.
- 5. La cartera de los préstamos otorgados por el INCORA para adquisición de tierras y para producción.

Los bienes de que trata el presente artículo serán transferidos por el Equidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, a la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural assignadas al INCORA.

ARTÍCULO 39°.- CONTABILIDAD. La contabilidad se llevará en los términos establecidos en el Decreto-Ley 254 de 2000 y normas complementarias.

ARTÍCULO 40°.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Para efectos de la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, en los aspectos no contemplados en el presente Decreto, se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 254 de 2000 y en las disposiciones legales pertinentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 41°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias es especial el numeral 21 del artículo 1° Decreto 404 de 1996.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2003 ÁLVARO URIBE VÉLEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ROBERTO JUNGUITO BONNET EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL CARLOS GUSTAVO CANO SANZ EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DIEGO PALACIO BETANCOURT EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FERNANDO GRILLO RUBIANO

W)

DECRETO 4915 DE 2007

(diciembre 26)

Diario Oficial No. 46.853 de 26 de Diciembre de 2007 .

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1292 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 1292 de 2003, por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, y se ordena su liquidación, señala la necesidad de adelantar oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de los derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006.

DECRETA:

Artículo 1 . Modificar el artículo 12 del Decreto 1292 de 2003, el cual quedará así:

Articulo 12. Traspaso de Bienes, Derechos y Obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la NaciónMinisterio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006.

Parágrato 1 . Para efectos de garantizar los derechos consagrados en la ley, en cuanto a funcionarios con calidad de prepensionados y amparados con fuero sindical, se creará una planta transitoria en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, a la cual serán incorporados directamente y permanecerán allí vinculados hasta tanto terminen las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Parágrafo 2°. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o quien haga sus veces, asumirá el pago del impuesto predial y de valorización de los bienes inmuebles que le hayan sido transferidos por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, adeudados por esta entidad al término de la liquidación.

Artículo 2 . Modificar el artículo 26 del Decreto 1292 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 26. Procesos Judiciales. El Gerente liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o Instituto que asuma la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural. Así mismo, deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia. Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones, con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, a excepción de los procesos y reclamaciones que se relacionen con los bienes inmuebles que hacen parte del Fondo Nacional Agrario que serán asumidos por la entidad que tenga a su cargo la ejecución de la política agropecuaria y de Desarrollo Rural y cada entidad que recibe asumirá las obligaciones derivadas de estos procesos y reclamaciones.

 $\label{eq:Articulo3} \mbox{Articulo 3} \mbox{ . El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.}$

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubi<mark>ano</mark>.





Articulo

(mayo 21) Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003

Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat y se ordena su liquidación.

«Resumen de Notas de Vigencia»

en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo <u>189</u> de la Constitución Política, el artículo <u>52</u> de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-ley <u>254</u> de 2000, y

Que el numeral 15 del artículo <u>189</u> de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República, Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la lev

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en sus numerales 3, 4 y 5 faculta al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades u organismos del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa aconsejen la supresión o la transferencia de funciones a otra entidad y/o cuando así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados obtenidos anualmente, y/o cuando exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otra u otras entidades;

Que el Congreso Nacional expidió disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública, con el objeto de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e inmediación en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 200 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 480 de 1008:

Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998; Que la renovación de la estructura de la Administración Pública Nacional tjene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación,

CAPITULOII. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 10. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímese el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado por la Ley 99 de 1993 y cuya naturaleza jurídica fue establecida mediante el Decreto 1278 de 1994.

«Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 4313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar el 29 de diciembre de 2006 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La liquidación se realizará conforme lo dispuesto en el Decreto-ley <u>254</u> de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

asser Augustava

ARTICULO 20. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD. Vencido el término de liquidación señalado terminará la existencia jurídica del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, para todos los efectos.

CAPITULO II. ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTETELO LO ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Son órganos de dirección del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la Junta Liquidadora y el Liquidador, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.



AETÉCI LO 40. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA LIQUIDADORA. La Junta Liquidadora estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien la presidirá.

2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

3. Un representante del Presidente de la República

Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la ley para los miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas del organ nacional.

AETICULO 36. FUNCIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA. Serán funciones de la Junta Liquidadora, las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.

- 2. Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.
- 3. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
- 4. Autorizar al Liquidador para celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
- 5. Autorizar al Liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrandicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
- 6. Autorizar al Liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la normatividad vigente deban ser entregados a terceros.
- 7. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras. Inat en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
- 8. Aprobar el programa de supresión de empleos que presente el Liquidador.
- 9. Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del Inat en Liquidación.
- 10. Darse sa propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas.

11. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 60. DEL LÍQUIDADOR. El Presidente de la República designará el Liquidador del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Gerente del Instituto, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para este.

PANAMICATIO. El Liquidador ejercerá las funciones que le sean propias, hasta tanto se determine por la ley o el Gobierno Nacional el mecanismo para culminar el proceso de liquidación ordenado por el presente decreto.

ARTICELO 76. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras. Inat en Liquidación para lo cual ejercerá, además, las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.

- 2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasívos de la entidad, así mismo realizar su avalún de conformidad con el Decreto-ley 254 de 2000 el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso.
- 3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
- 4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
- 5. Informar a los organismos de veeduria y control del inicio del proceso de liquidación.
- 6. Das aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notirique personalmente al liquidador.
- 7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el



literal d) del artículo 20 del Decreto-ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquicador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

- 8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
- 9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente.
- 10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
- 11. Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordene, e iniciar la contabilidad de la liquidación.
- 12. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
- 13. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, cuando sea necesario.
- 14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar, o desistir judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en la ley.
- 15. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar, contra los servidores publicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dol osa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
- 16. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten, a la Junta Liquidadora y otras autoridades que lo requieran.
- 17. Presentar a la Junta Liquidadora el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
- 18. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
- 19. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

ARTICULO 80. DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación. Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición: contra

los actos de tramite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno. El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

ARTICULO 90. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, conservará su capacidad jurídica, únicamente, para expedir los actos y celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

ARTÍCULO 10. REGLAS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO II. CESION DE CONVENIOS. Serán cedidos por el Liquidador a la entidad que asuma la política agropecuaria y de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 29 del Decreto-ley 254 de 2000, el convenio Inat -República Popular China (Complant) cuyo objeto es la ejecución de proyectos de la estación experimental silvoagrícola en Colombia; el convenio Inat-Secab número 012 de 2001 que tiene por objeto asistencia en la gestión del manejo de los recursos en procesos contractuales que celebra el linat; el contrato de préstamo número 863-OC/CO suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, cuyo objeto es cooperación técnica con el Gobierno del Japón-Agencia de Cooperación Internacional del Japón, JICA, cuyo objeto es desarrollar programas de capacitación y tecnología de cultivo bajo riego en zonas de ladera: el contrato de préstamo CL-P5 entre el Inat y el Fondo de Ultramar de Cooperación Económica Extranjera. JBIC, cuyo objeto es la implementación del proyecto de desarrollo agrícola de la cuenca del río Ariari en el departamento del Meta y el convenio Inat Sociedad Salesiana para utilización por parte del Inat de predios del Instituto Técnico Agrícola Salesiano, ITA-Valsálice en el municipio de Fusagasugá.





ARTICULO 12. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2461 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-lev 254 de 2000.

Para efectos de garantizar los derechos consagrados en la Ley 797 de 2003 y sentencia Ca 1037 de noviembre 5 de 2003 de la Corte Constitucional, en cuanto a funcionarios con calidad de prepensionados, se creará una planta transitoria en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incod er, a la cual serán incorporados directamente.

Not is de Vigença,

2 logislación Autorior s

CAPITULÖ İH. DISPOSICIONES LABORALES.

ARTICULO 13. TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de un empleo o cargo como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con el Decreto 2400 de 1968, la Ley 443 de 1998 y sus Decretos reglamentarios, garantizando los derechos da los servidores públicos.

ARTÍCULO 14. LEVANTAMIENTO DE FÚERO SINDICAL. Para efecto ce la desvinculación de los empleados públicos que gozan de la garantía de fuero sindical, el liquidador adelantará el proceso de levantamiento del fuero sindical, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. ARTICLEO EN PLAZO PARA LA SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la techa en que asuma funciones el Liquidador, este elaborará y presentará a la Junta Liquidadora el programa de supresión de cargos, procediendo a eliminar los cargos vacantes y los que no sean necesarios para adelantar el proceso. Para el efecto, se expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes, de acuerdo con el respectivo régimen legal.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras. Inat en Liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

Liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTICLLO P. SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTECTO (S. PROCESOS M'DICIALES, El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de laquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rurál. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia - Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes, en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fucre parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos.

ARTI, L'EO 19, TRASLADO DEL PAGO DE PENSIONES. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, asumirá el pago de las pensiones legalmente reconocidas por el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat y originadas en fallos judiciales, una vez el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep verifique el cumplimiento de los requerimientos que se

efectúen para el efecto y autorice el respectivo traslado.

ARTÍCULO 20. CALCULO ACTUARÍAL. El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales de que trata el artículo anterior. El cálculo actuarial debe contemplar los costos de administración que corresponden al 1.2% del valor del pasivo.

PARAGRATO. Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial, será necesario efectuar previamente los ajustes que en este tengan lugar, para el pago de las respectivas pensiones. Sin dichos ajustes el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, no podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales. En tales casos, la entidad en liquidación deberá cumplir las obligaciones pensionales que le correspondan con cargo a sus recursos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe la inclusión en el respectivo cálculo. Para el efecto, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, deberá cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionadas con el cálculo actuarial respectivo y aplicar los mecanismos de control que establezca el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep.

METICITED 21. FINANCIACIÓN DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES. El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, con base en el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Público Nacional, entregará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, los recursos necesarios para el pago de las pensiones, recursos que no podrán ser inferiores al valor de dicho cálculo.

Las sumas recibidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional, serán administradas de conformídad con las normas vigentes en una subcuenta denominada - Pensiones, Inat-, que deberá destinarse exclusivamente al pago de las obligaciones pensionales. En el evento en que la liquidación no pueda garantizar el pago del pasivo con recursos liquidos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la entrega de bienes señalando las condiciones para el efecto. ARTICULO 22. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que haya lugar en caso de irregularadades.

ARI ATTORES MASA DE LA LIQUIDACION. Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, con excepción de los bienes previstos en el artículo 21 del Decretoley 254 de 2000.

ARTÍCULO 24. BIENES Y RECURSOS EXCLUIDOS DEL PATRIMONIO A LIQUIDAR. No forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación:

- 1. Las partidas apropiadas y no comprometidas para el año 2003 en el Presupuesto General de la Nación, las cuales serán incorporadas en el presupuesto de la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de las funciones de desarrollo rural.
- 2. Todos los bienes y recursos que conforman el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, FONAT, los distritos de adecuación de tierras, subsidios pendientes de pago y los recursos correspondientes a recuperación de inversiones, los cuales serán entregados por el Liquidador a la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de la política de desarrollo rural, previo saneamiento o legalización de los mismos, si a ello hubiere lugar.
- 3. Los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras. Inat y que requiera para el cumplimiento de su objeto la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural a cargo del Inat.
- 4. Les rendimientos financieros generados o que se generen con aportes de la Nación, los cuales serán consignados a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional de conformidad con las normas vigentes.
- 5. La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del Inat. Los bienes de que trata el presente artículo serán transferidos por el Liquidador del Instituto Nacional de



Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, a la entidad que asuma las funciones para el desarrollo rural. ARTICULO 25. CONTABILIDAD. La contabilidad se llevará en los términos establecidos en el Decretoley 254 de 2000 y normas complementarias.

ARTICULO 26. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Para efectos de la liquidación, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, en los aspectos no contemplados en el presente decreto, se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto-ley <u>254</u> de 2000 y en las disposiciones legales pertinentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

🛫 MCENCIA Y DEGORATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y ARTICULO LES ARGENS DA CASA DE ARGENES DE SEAN CONTRATAS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. ARTHUMA

Dado en Bogotá. D. C., a 21 de mayo de 2003.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Página Principal | Menn General de Leves 1902 en adelante | <mark>Menú General de Leves 1968 a 1991 | Antecedentes Legislativos | Antecedentes de Proyectus</mark> Gaceta del Congreso (Diarin Oficia) | **Opinión - Consulta**

Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co

A Value | Localities

Dispression y antoncadas por Avance Jurídico Casa Editorial Elda «y ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencas de Construcionadad y o de enero de 2012.

Incidentamentales de vigenda **expresa** y analisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 6 de enero de 2012.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diarlo Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diarlo Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.



PROSPERIDA

2101 Bogotá, D.C. SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO D E REPOSICION REMITENTE: ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALLOBOS ALVAREZ CONSECUTIVO: 20151023087

No. FOLIOS: 9 --- No. CUADERNOS: 0 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM FECHA Y HOPA 13/10/2015 04:43:00 PM



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co; stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional 1er Piso

Tel: (5) 6642718 Cartagena - Bolívar

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	1997-12421
ACCIONANTE	OSWALDO SOLANO VASQUEZ
ACCIONADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARRO RURAL -INCODER-
ACTUACIÓN	RECURSO REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía 52.910.179 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 147.429 del C. S. J. en mi calidad de apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, mediante dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por intermedio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra su auto de fecha 7 de septiembre de 2015 notificado el 2 de septiembre de 2015, por medio del cual se libra mandamiento de pago contra el INCODER y propongo excepciones previas, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES Y ORIGEN DE LA RECLAMACIÓN

Sobre esto debo manifestar lo siguiente, de acuerdo con los planteamientos y la secuencia lógica que trae la demanda, así:

Es importante señalar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 16, literal f) de la Ley 790 de 2002, para crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, y que dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-, del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural -DRI- y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y mediante el Decreto N° 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER.











A través del Decreto N° 1291 de 2003 se suprimió el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT- y se ordenó su liquidación, determinando específicamente:

ando

"ARTÍCULO 12. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. < Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2461 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."

..."ARTÍCULO 18. PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia -Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes, en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos." (Subrayado nuestro)

Por medio del Decreto N° 1292 de 2003 se suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- y liquidó, además de contemplar:

"ARTÍCULO 12".- TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.

... ARTÍCULO 26°.- PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de éstos."

Este último decreto fue modificado por el Decreto 4915 de diciembre 26 de 2007 que dispuso:

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132













"Artículo 2°. Modificar el artículo 26 del Decreto 1292 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 26. Procesos Judiciales. <u>El Gerente liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o Instituto que asuma la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural.</u> Así mismo, deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones, con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, a excepción de los procesos y reclamaciones que se relacionen con los bienes inmuebles que hacen parte del Fondo Nacional Agrario que serán asumidos por la entidad que tenga a su cargo la ejecución de la política agropecuaria y de Desarrollo Rural y cada entidad que recibe asumirá las obligaciones derivadas de estos procesos y reclamaciones." (Subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta esto y observando que el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho se inició en el año de 1997 y su fallo definitivo (hoy supuesto título) es de fecha 1 de junio de 2007, se concluye que era la época en la que todavía se encontraba en liquidación el INCORA.

Se evidencia entonces que el INCODER nunca fue parte de aquél proceso, por cuanto fue creado con el Decreto N° 1300 de mayo 21 de 2003 y le correspondía al INCORA hasta cuando estuvo en liquidación entregar este proceso al Ministerio de Agricultura a fin que siguiera con su representación judicial y se hiciere cargo de las resultas de los procesos existentes en su contra.

Por lo antes descrito cada uno de los hechos referidos en la presente demanda ejecutiva son para nosotros totalmente desconocidos, no pueden tener efectos de ejecución por múltiples razones, entre ellas, por que el Instituto no ha sido parte del proceso, por ello no produce efectos particulares y concretos respecto de la sentencia que el mandamiento de pago pretende hacer exigible contra el INCODER basándose en razonamientos lógicos jurídicos y menos aún respecto de la orden dada.

II. <u>INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO</u> CONTRA EL INCODER

El 2 de octubre de la presente anualidad nos fue notificado por correo electrónico el auto admisorio y mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad al cual de acuerdo al título que se pretende ejecutar se procede a discutir sobre el no cumplimiento de los requisitos formales del mismo, así:









Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

www.incoder.gov.co







De acuerdo a la ley, el título que se pretende ejecutar debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de lo cual se tiene lo siguiente:

a) Clara: La obligación no da lugar a equívocos pues están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

Leído el título (fallo del 1 de junio de 2007 del Tribunal Administrativo de Bolívar) que se anexa en la demanda, para este caso, se tiene:

El acreedor es el señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ quien en su momento demandó en proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra de la expedición por parte del INCORA de la Resolución N° 04978 del 12 de Octubre de 1994 "Por la cual se pone fin al procedimiento de adquisición del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de María La Baja, departamento de Bolívar", actuando en calidad de propietario de dicho inmueble y a quien se le ordenó la nulidad del mismo.

El deudor es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por cuanto el fallo antes mencionado a título de reparación el Tribunal ordenó "... al INCORA que remita al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - INAT-, el expediente contentivo del procedimiento de adquisición de tierras N° 0339, a fin que ésta Entidad continúe y culmine el procedimiento de adquisición de tierras, iniciado por el INCORA mediante Resolución N° 1546 de febrero 28 de 1968" y teniendo en cuenta que estas dos entidades fueron suprimidas y que en sus decretos de liquidación mencionados en el acápite de los hechos, se ordenó que el Ministerio asumía la representación judicial de estas (INCORA-INAT) además de sus resultas y obligaciones.

Entendido esto es vital recalcar que para este caso obviamente el INCODER, que es otra entidad, no es el obligado para el presente caso.

b) Expresa: Quiere decir esto, que de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación, por lo que no se entiende como el Tribunal en su mandamiento de pago va más allá de lo ordenado en el fallo tantas veces mencionado y que para el caso se transcribe, así:

FALLA:

- 1) Decretase la nulidad de la Resolución N° 04978 del 12 de Octubre de 1994 "Por la cual se pone fin al procedimiento de adquisición del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de María La Baja, departamento de Bolívar".
- Decretase la nulidad de la decisión sin número de fecha noviembre 10 de 1995, que había confirmado la Resolución N° 04978 y ordenado el archivo del expediente.
- 3) Como restablecimiento del derecho del actor, ordenase al INCORA que remita al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-, el expediente contentivo del Procedimiento de Adquisición de Tierras N° 0339, a fin de que ésta Entidad continúe y culmine el procedimiento de adquisición de tierras, iniciado por el INCORA mediante Resolución N° 1546 de febrero 28 de 1968."









Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. Colombia PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

www.incoder.gov.co







Visto el contenido de la decisión y que hoy se pretende hacer valer como título ante el INCODER, se concluye en primer lugar, tal y como ya se afirmó que quien debe cumplir el fallo es el INCORA-INAT hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, por lo antes argumentado; en segundo lugar, que se debe es continuar y culminar el procedimiento de adquisición de tierras ya iniciado, lo cual no quiere decir que este procedimiento termine con la compra del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de María La Baja, departamento de Bolívar aparentemente de propiedad del señor OSWALDO, máxime si damos un vistazo al certificado de tradición y a la luz de la legislación civil, agraria y a lo pronunciado por la Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2014 existen serias dudas de que este tenga la característica de ser privado, por lo que las circunstancias cambiarían para algún reconocimiento si a ello hubiere lugar.

c) Actualmente exigible: Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Ello quiere decir, que la obligación está centrada es en continuar y dar por terminado el procedimiento de adquisición de tierras que puede terminar no solo en una compra del predio, sino también en tan sólo el reconocimiento de unas mejoras u otros derechos de acuerdo a la calidad en que se posea el acá demandante, el inmueble y la característica de este (privado o baldío), por lo que no se puede pretender que a través de un mandamiento de pago se forcé al pago de unos valores o indemnizaciones saltándonos la ley y contradiciendo lo dispuesto en el fallo de la Corte.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que los documentos aportados no constituyen una unidad jurídica o título ejecutivo contra el INCODER para diferir o ejecutar obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra de conformidad con los parámetros y definiciones dadas por nuestra jurisprudencia sobre el tenor literal y suficiencia de los títulos ejecutivos de donde se originan este tipo de obligaciones, sobre todo cuando se trata de sentencias judiciales de donde se quiere derivar una obligación de hacer y de exigir el pago de unas sumas de dinero, bajo las hipótesis que plantea el mandamiento de pago sin previamente hacer una revisión exhaustiva y minuciosa de la situación particular y concreta de las entidades llamadas en sus consideraciones como INAT, INCORA o INCODER.

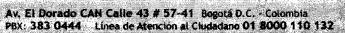
Las decisiones judiciales y en particular la parte resolutiva no debe quedar a meras interpretaciones o deducciones, sino que por el contrario debe ser asertiva, específica, concluyente y determinante para exigir una obligación, y si tal situación no se da dentro del título objeto de ejecución mucho menos se puede dar a través de un mandamiento de pago por que se está interpretando y exteriorizando el título hacia un deber ser o situación que no previó el la sentencia ni su soporte documental. Además se observa que la sentencia si ordena el restablecimiento del derecho e indica cuál debe ser el procedimiento a















seguir sin que establezca una eventual indemnización u obligación dineraria que hoy pueda ser objeto de ejecución ya que la orden de restablecimiento se limitaba a ordenar remitir al INAT el expediente del proceso de adquisición de tierras N°0399 para que este continuara con el procedimiento respectivo.

Es por ello que ante una hipotética o posible reclamación dineraria, esta solo se podría hacer al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por haber sido la sucesora de los procesos judiciales en que fue parte el INCORA o el INAT, teniendo en cuenta que la liquidación de la entidades públicas y sus obligaciones tienen un procedimiento y competencia especial establecida por el legislador a la cual no se pueden sustraer las sentencias judiciales y su cumplimiento, este hecho no puede ser hoy desconocido cuando entre la liquidación del INCORA y la fecha actual han transcurrido más de 12 años.

III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a su prosperidad, toda vez que la entidad que represento, nunca tuvo conocimiento del proceso de nulidad y restablecimiento iniciado por el señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ y menos aún del fallo definitorio allí proferido. Esta aseveración se prueba en lo que a continuación se expresa. También allí se demuestra que se atendieron y valoraron todas las pruebas y consideraciones expuestas por el acá ejecutante.

IV.EXCEPCIONES

Como tales propongo la **excepción** sustantiva que se deriva de la contestación efectuada de cada uno de los hechos planteados por el actor en su demanda, en donde se controvierten, niegan, aclaran y complementan los mismos y sus afirmaciones, y las razones de defensa que a continuación expongo:

Estas apuntan a controvertir las razones jurídicas y fácticas esgrimidas por el apoderado de la parte actora para demandar la presente acción ejecutiva contra el INCODER, así:

a. VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

El demandante al narrar los hechos ocurridos, está reconociendo la existencia de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que transcurrió y culminó con intervención del INCORA e INAT, además que se finiquitó con una orden dada por el Tribunal a los entonces demandantes.

De acuerdo a lo descrito y teniendo en cuenta el escrito de demanda se observa que en esta oportunidad se demanda es al INCODER desconociendo su no participación en la construcción, por decirlo así, del título (proceso-fallo), causa en la que no se pudo defender el INSTITUTO, además que dentro del fallo no fue condenado y allí se cita a otras entidades de derecho público.

No se debe olvidar que un título ejecutivo, de acuerdo a lo prescrito en la Ley como en la jurisprudencia, debe estar construido con la intervención de la parte

Av. El Dorado CAN Catle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia PBX: 383 0444 Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132









 $|\mathcal{Y}|$





que va a ser la obligada, es decir, para el presente caso, que el INCODER para que pueda ser el ejecutado debió haber sido parte dentro del proceso que generó el título, lo cual no ocurrió por cuanto no tenía legitimación en la causa para ello, además que de manera responsable el Estado a través de los Decretos antes citados de liquidación de las entidades (INCORA-INAT) dispuso que fuera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien asumiera la representación judicial de estas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas con ocasión del ejercicio de sus funciones.

W

Con la violación al derecho de defensa y al debido proceso, no puede darse una orden ejecutiva a nombre de una persona (entidad) diferente a la que se encuentra debidamente identificada en el título (fallo) so pretexto que a la fecha por funciones hoy corresponda a otra (INCODER) el conocimiento del procedimiento de adquisición de predios en desmedro del recto cumplimiento a las normas establecidas por el legislador y que van en contravía de la seguridad jurídica.

De acuerdo a lo referido, se evidencia una existencia de nulidad que afecta de manera vital el proceso, por cuanto se debe vincular al mismo es al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

b. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa ha sido entendida como la aptitud que tiene una persona para presentar o contradecir las pretensiones de la tutela en la medida en que es sujeto de la relación jurídica sustancial.

En este caso, el INCODER carece de legitimación material en la causa por pasiva, porque si bien es cierto que existe efectivamente un título ejecutivo (fallo), también lo es que el obligado no es el Instituto, como ya se ha venido afirmando en el presente escrito, sino los extintos INCORA - INAT.

Teniendo en cuenta que se está ejecutando a la persona equivocada se evidencia la existencia de una nulidad por cuanto no se le notificó el mandamiento de pago al verdaderamente obligado.

c. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO EN LA QUE SEA DEUDOR EL INCODER

Como ya se ha venido explicando el deudor u obligado de cumplir con la obligación pretendida por el acá demandante es el INCORA-INAT y que para sentidos prácticos debe ser atendida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en atención al ordenamiento jurídico ya citado (decretos de liquidación).

d. IMPUGNACIÓN A LAS PRETENSIONES 2 Y 4 (INDEMNIZATORIAS)

Teniendo en cuenta que la obligación contenida en el fallo (título) que hoy se pretende su ejecución la obligación consiste tan sólo en que el INCORA remitiera al INAT el expediente del proceso de adquisición de tierras N° 0399 para que este continuara con el procedimiento respectivo no se entienden las siguientes













pretensiones y que fueron contempladas dentro del mandamiento de pago y que son:

"-Indexar el valor del peritazgo sobre el inmueble inundado que obra en el expediente (arts. 68 num. 2 y 69 de la ley 135 de 1961) concluyendo la adquisición de la misma.

-Ordenar cancelar los valores indemnizables por los predios inundados determinados en el procedimiento administrativo, debidamente indexados y en la mencionada resolución y complemente el proceso fijado por la ley 135 de 1961 y 1° de 1968."

Es del caso mencionar que la orden a título de restablecimiento del derecho del Tribunal fue tan solo de continuar con el proceso de adquisición de tierras y no especificó que se debía hacer a la luz de la Ley 135 de 1961, norma que se encuentra derogada y que como tal el procedimiento a la luz de los principios generales del derecho una vez agotada una etapa se debe continuar con la nueva normatividad, es decir, la Ley 160 de 1994, máxime si no se olvida la antigüedad de las actuaciones adelantadas por el entonces INCORA.

Es del caso y de manera relevante manifestar que el procedimiento de adquisición de predios se utiliza para establecer las especificaciones físicas, técnicas y económicas del inmueble, además de sus características y de acuerdo a ello se efectúan los reconocimientos económicos, si a ello hubiere lugar, por lo que no se puede pretender el pago de algún valor, por cuanto no se ha determinado a través de un procedimiento seguido a la luz de la ley si se debe comprar el inmueble o no, o si tan sólo se reconocen las mejoras y como última opción después de un estudio se determine que no hay derecho a ningún reconocimiento.

Para el presente caso revisado el respectivo folio de matrícula del inmueble determinado en el fallo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el predio aparentemente y de acuerdo a lo allí descrito, a la luz de la Constitución, la ley y al fallo T-488 de 2015 de la Corte Constitucional este podría ser baldío, situación esta que entre muchas otras podrían determinar algún reconocimiento económico o no al señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ.

Reitero nuevamente que en forma equivocada el Tribunal basa sus apreciaciones indemnizatorias en la ley 135 de 1961, desconociendo que esta fue derogada expresamente por el artículo 111 de la ley 160 de 1994.

II. SOLICITUD

Desestimar las pretensiones ejecutivas contra el referido proceso, impetradas contra el INCODER.

III. PRUEBAS

Como tales solicito se tengan como tales las que se encuentran en el expediente que sirvió de traslado de la presente acción y en forma especial las siguientes:

a) Decreto N° 1291 de 2003











PROSPERIDAD



- b) Decreto N° 1292 de 2003c) Decreto N° 4915 de 2007
- d) Decreto 1300 de 2003
- e) Respuesta al derecho de petición del señor Orlando Elías Espinal.
- f) Constancia de envío por 472
- g) Resolución de adjudicación No, 292 del 28 de julio de 2011, debidamente notificada al señor Orlando Elias Espinal.
- h) Recurso de reposición interpuesto por el Ministerio Publico a la Resolución adjudicada No. 292 del 28 de julio de 2011.

IV. ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas
- El poder respectivo

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Avenida calle 19 No. 6-68 Piso 11 Teléfono. 6958504

Oficina Asesora Jurídica en la Calle 43 N° 57-41 el Edificio INCODER, CAN, de la ciudad de Bogotá. 4º Piso Fax 3830452.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA MARCELA CARÓLINA GARCÍA CARRILLO

c.c. 52.910.**1**79

T.P 147.429 C. S. de la J.

Anexo: Lo anunciado

Proyectó: Rose Mary Luque Garzón Profesional Especializado











CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONA.

PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA COMPANION

LICENTARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICIONA.

PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA COMPANION

LICENTARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICIONA.

PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA COMPANION

LICENTARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICIONA.

PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA COMPANION

LICENTARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICIONA.

PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA COMPANION

LICENTARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICIONA.

PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA COMPANION

LICENTARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICIONA.

LICENTARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICIONA.

PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA COMPANION

MARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICIONA.

MARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICIONA.

MARIA DE SERVICIONA DE SERV





2100 Bogotá D.C.,

Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS Cartagena de Indias - Bolívar

NUEVO PAÍS

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PODER Y ANEXOS

REMITENTE: ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALLOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20151023086

No. FOLIOS: 55 ---- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/10/2015 04:40:49-PM

FIRMA:

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE
PROCESO N°:	1997-12421
TIPO ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSWALDO SOLANO VASQUEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.487.810, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 94264 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según Resolución de nombramiento N° 11878 del 24 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión N° 90 del 01 de Diciembre de 2014, actuando de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución N° 2049 del 05 de octubre de 2009 por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, confiero poder amplio y suficiente a la doctora ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.910.179 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 147.429 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y adscrito a la firma Litigando Punto Com, con el objeto de que represente judicialmente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODERdentro del proceso de la referencia de l

El apoderado queda ampliamente facultado para presentar respuesta, notificarse y actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, sustituir, pedir, proponer excepciones y aportar pruebas e interponer todos los recursos y acciones que considere necesarios en defensa de los intereses del instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a doctora ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

CARLOS ÁLBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto el poder,

ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO

C. C. No.52.910.179

T.P. No. 147.429 C.S. de la J.

Revisó: Jesús Horacio Párraga Aponte Proyectó: Rose Mary Luque Garzón











Same



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Tribunal

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA



POT: CHAVARRO MARTINEZ CARLOS ALBERTO

Identificado con: C.C. 79487810

y T.P. 94264 CSJ

RSZKJIXE91NTRE3D

www.notariaenlinea.com Bogotá, 06/10/2015 a las 01:39:3

JORGE LUIS BUELVAS HO NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALL PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL El documento fue presentado personalmente po Ragnificarca la Carolina Garcina Camillo Maria Paula Cardona Romero



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -

RESOLUCIÓN No. 11878 DE 2014

2 4 NOV 2014

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -

En uso de las facultades legales concedidas por la Ley 909 de 2004, Decreto 1950 de 1973, Decreto 3759 de 2009 y demás normas concordantes y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los empleos de los organismos y entidades son de carrera administrativa con excepción de los de libre nombramiento y remoción, así como el artículo 23 ibidem dispuso que los empleos de libre nombramiento y remoción pueden ser provistos por nombramiento ordinario.

Que de conformidad con el artículo 9 numeral 9 del Decreto 3759 establece que una de las funciones del Gerente General es nombrar y remover el personal, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutárias vigentes.

Que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que el señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.487.810 cumple con el lleno de los requisitos legales, para desempeñar el cargo de JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, en la Oficina Asesora Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NOMBRAR con carácter ordinario en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, en la Oficina Asesora Jurídica, de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, al señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.487.810.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los

2 4 NOV 2014

REY ARIEL BORBON ARDILA Gerente General

Aprobó: Cartos Adolfo Arenas Campos – Secretario General VIVIV-19 Reviso: Miryam Ramirez Mejla – Coordinadora Grupo Gestion de Talento Humandaring Nov

aboro: Ana Beatriz Füquen V – Profesional Universitario Anz

4



PROCESO: GESTION DE TALENTO HUMANO

CÓDIGO: F14-PA-GTH-02 FECHA EDICIÓN 18/04/2012



FORMATO: ACTA DE POSESIÓN

Página 1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 9 (

Al primer (1) día del mes de diciembre de 2014, se hizo presente en el Despacho del Gerente General, el señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.487.810, con el fin de posesionarse en el cargo de JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER - en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No.11878 del 24 de noviembre de 2014.

El posesionado prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las normas vigentes, para el desempeño de empleos públicos y manifiesta conocer y recibir copia de las funciones del cargo a desempeñar.

En constancia firman:

QUIEN POSESIONA,

REY ARIEL BORBON ARDILA

EL POSESIONADO,

CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ

C.C No.79.487.810

46



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN N# - 2 0 4 gDE 2009

0 5 OCT. 2009

INCODER

STELL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

"Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y en especial de las competencias atribuidas en el numeral 12 del artículo 9°, así como en los numerales 16 del artículo 9° del Decreto 3759 de 30 de septiembre de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley son personas jurídicas (Artículo 80, Ley 153 de 1887).

Que la representación legal, judicial y extrajudicial de las entidades del sector descentralizado se encuentra en cabeza de los jefes de cada una de ellas, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998.

Que la Ley 489 de 1998 faculta al Gerente General del INCODER para delegar las atribuciones que le fueran conferidas, siempre y cuando lo haga mediante acto expreso y escrito.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) establece como responsabilidad de cada órgano, "defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes."

Que por virtud del artículo 1° del Decreto 1300 de 2003, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y financiera.

Que por mandatc consagrado en el numeral 12 del artículo 9° del Decreto 3759 de 2009, corresponde al Gerente General "designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad".

Que la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, según lo señalado en los numerales 4° y 7° del artículo 12 del Decreto 3759 de 2009, debe "Coordinar la atención de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la entidad, así como la atención de acciones constitucionales." además de "Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos en que este sea parte, en los casos en que así lo determine el Gerente General".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
INCODER
COPIA TOMADA DE SU OR GINAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN DE LA DEFENSA JUDICIAL: Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 15, la función de designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales para la defensa judicial del INCODER a nivel nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se imparte la directriz general a todas las dependencias que integran el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, de suministrar el apoyo técnico que se requiera para la adecuada representación judicial del Instituto. Al igual que a todos los servidores públicos del INCODER para que provean lo necesario con el fin de dar cumplimiento a las providencias judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los cuales fueren condenados o se imponga alguna obligación en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen, en que incurran o participen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el cumplimiento de la sentencia conlleve erogación de sumas de dinero, su pago será atendido dentro de los plazos establecidos para ello, con cargo al presupuesto del INCODER, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que lo modifiquen o regulan el trámite de su pago, siempre y cuando hagan relación a las actividades misionales asignadas en las Leyes 13 de 1990, 41 de 1993, 160 de 1994 y 387 de 1997 y el Decreto 3759 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACCIONES DE DEFENSA JUDICIAL: La función de representación legal comprende las siguientes facultades:

- Otorgar poder(es) especial(es) a los apoderados para la atención de los asuntos antes señalados, así como para la atención de los procesos diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas.
- 2. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atender los procesos, y/o revocarlos.
- 3. Actuar e interponer recursos.
- 4. Notificarse de las demandas.
- 5. Transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- 6. Participar en la práctica de los demás medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, directamente o a través de apoderado.
- 7. Atender, en nombre del INCODER, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
- 8. Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones, para que éstos, con facultades de representación legal y/o de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de las cuales se rendirán informes por escrito.
- 9. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del INCODER.
- 10. Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- 11. Promover y atender las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario del INCODER.
- 12. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
- 13. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente el INCODER.
- 14. Hacerse parte, u otorgar poder para actuar en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y de nulidad ante el Consejo de Estado que se promuevan contra normas del sector administrativo y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por el INCODER.

10th

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"

ARTÍCULO TERCERO. PRESENCIA DEL GERENTE GENERAL: En aquellas excepcionales circunstancias en que se requiera la presencia del Gerente General, además de la del respectivo apoderado, éste podrá mediante delegación nombrar a funcionarios de su confianza para que comparezcan en su nombre y representación. El delegatario, rendirá informe sobre lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIONES. Delegar en la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra el INCODER a nivel nacional, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

PARÁGRAFO: Se exceptúa la notificación de las acciones de tutela y, en general de las constitucionales, las cuales podrán surtirse en el nivel territorial sin formalidades.

ARTÍCULO QUINTO. SOBRE EL CONFLICTO ENTRE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL: En el marco del desarrollo de los principios de economía procesal y satisfacción de los fines del Estado Social de Derecho, cuando entre el INCODER y la Presidencia, Ministerios, Departamentos Administrativos y/o Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Orden Nacional, exista un conflicto jurídico susceptible de ser negociado, antes de acudir a la vía procesal o al arbitraje, estas entidades deberán buscar la solución del conflicto a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que establece las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001 y la Directiva Presidencial No. 02 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 204 de 29 de enero de 2008, así como las demás que sean contrarias a lo aquí dispuesto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C. a los

> RODOLFO CAMPO SOTO Gerente General

Aprobó: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

0 5 OCT, 2009



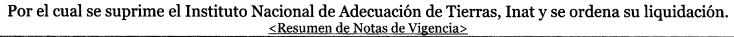


Artículo

DECRETO 1291 DE 2003

(mayo 21)

Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL





en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo de la Constitución Política, el artículo de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-ley de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del artículo de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República, Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley;

Que el artículo de la Ley 489 de 1998, en sus numerales 3, 4 y 5 faculta al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades u organismos del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa aconsejen la supresión o la transferencia de funciones a otra entidad y/o cuando así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados obtenidos anualmente, y/o cuando exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otra u otras entidades;

Que el Congreso Nacional expidió disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública, con el objeto de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e inmediación en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo de la Constitución Política y desarrollados en la Ley de 1998;

Que la renovación de la estructura de la Administración Pública Nacional tiene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación,

DECRETA:

CAPITULO I.

SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 10. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímese el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado por la Ley de 1993 y cuya naturaleza jurídica fue establecida mediante el Decreto 1278 de 1994.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 4313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar el 29 de diciembre de 2006 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

<<u>Notas de Vigencia></u>

<Legislación Anterior>

La liquidación se realizará conforme lo dispuesto en el Decreto-ley de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 20. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD. Vencido el término de liquidación señalado terminará la existencia jurídica del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, para todos los efectos.

CAPITULO II.

ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 30. ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Son órganos de dirección del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la Junta Liquidadora y el Liquidador, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

W



ARTÍCULO 40. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA LIQUIDADORA. La Junta Liquidadora estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien la presidirá.

2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

3. Un representante del Presidente de la República

Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la ley para los miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA. Serán funciones de la Junta Liquidadora, las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.

2. Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.

3. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.

4. Autorizar al Liquidador para celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

5. Autorizar al Liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.

6. Autorizar al Liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la normatividad vigente deban ser entregados a terceros.

7. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.

8. Aprobar el programa de supresión de empleos que presente el Liquidador.

9. Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del Inat en Liquidación.

10. Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas.

11. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 60. DEL LIQUIDADOR. El Presidente de la República designará el Liquidador del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Gerente del Instituto, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para este.

PARÁGRAFO. El Liquidador ejercerá las funciones que le sean propias, hasta tanto se determine por la ley o el Gobierno Nacional el mecanismo para culminar el proceso de liquidación ordenado por el presente decreto.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación para lo cual ejercerá, además, las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.

2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad, así mismo realizar su avalúo de conformidad con el Decreto-ley de 2000 el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso.

3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.

4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.

5. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.

6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.

7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el

literal d) del artículo de los del Decreto-ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquicador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y

- 9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente.
- 10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
- 11. Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordene, e iniciar la contabilidad de la liquidación.
- 12. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
- 13. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, cuando sea necesario.
- 14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar, o desistir judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en la ley.
- 15. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar, contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dol osa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
- 16. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten, a la Junta Liquidadora y otras autoridades que lo requieran.
- 17. Presentar a la Junta Liquidadora el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
- 18. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
- 19. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

ARTÍCULO 80. DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

ARTÍCULO 90. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, conservará su capacidad jurídica, únicamente, para expedir los actos y celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

ARTÍCULO 10. REGLAS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley de 2000 y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 11. CESIÓN DE CONVENIOS. Serán cedidos por el Liquidador a la entidad que asuma la política agropecuaria y de desarrollo rural, de conformidad con el artículo del Decreto-ley 254 de 2000, el convenio Inat -República Popular China (Complant) cuyo objeto es la ejecución de proyectos de la estación experimental silvoagrícola en Colombia; el convenio Inat-Secab número 012 de 2001 que tiene por objeto asistencia en la gestión del manejo de los recursos en procesos contractuales que celebra el Inat; el contrato de préstamo número 863-OC/CO suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, cuyo objeto es cooperar en la ejecución del Pronat; el convenio de cooperación técnica con el Gobierno del Japón-Agencia de Cooperación Internacional del Japón, JICA, cuyo objeto es desarrollar programas de capacitación y tecnología de cultivo bajo riego en zonas de ladera; el contrato de préstamo CL-P5 entre el Inat y el Fondo de Ultramar de Cooperación Económica Extranjera, JBIC, cuyo objeto es la implementación del proyecto de desarrollo agrícola de la cuenca del río Ariari en el departamento del Meta y el convenio Inat Sociedad Salesiana para utilización por parte del Inat de predios del Instituto Técnico Agrícola Salesiano, ITA-Valsálice en el municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO 12. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2461 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo del Decreto-ley 254 de 2000.

PARÁGRAFO. Para efectos de garantizar los derechos consagrados en la Ley de 2003 y sentencia de noviembre 5 de 2003 de la Corte Constitucional, en cuanto a funcionarios con calidad de prepensionados, se creará una planta transitoria en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incod

er, a la cual serán incorporados directamente.

<u><Notas de Vigencia></u>

<Legislación Anterior>

CAPITULO III.

DISPOSICIONES LABORALES.

ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de un empleo o cargo como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con el Decreto 2400 de 1968, la Ley de 1998 y sus Decretos reglamentarios, garantizando los derechos da los servidores públicos.

ARTÍCULO 14. LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL. Para efecto ce la desvinculación de los empleados públicos que gozan de la garantía de fuero sindical, el liquidador adelantará el proceso de levantamiento del fuero sindical, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. ARTÍCULO 15. PLAZO PARA LA SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma funciones el Liquidador, este elaborará y presentará a la Junta Liquidadora el programa de supresión de cargos, procediendo a eliminar los cargos vacantes y los que no sean necesarios para adelantar el proceso. Para el efecto, se expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes, de acuerdo

con el respectivo régimen legal.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTÍCULO 17. SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 18. PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia - Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes, en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y

reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos.

ARTÍCULO 19. TRASLADO DEL PAGO DE PENSIONES. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, asumirá el pago de las pensiones legalmente reconocidas por el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat y originadas en fallos judiciales, una vez el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep verifique el cumplimiento de los requerimientos que se

efectúen para el efecto y autorice el respectivo traslado.

ARTÍCULO 20. CÁLCULO ACTUARIAL. El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales de que trata el artículo anterior. El cálculo actuarial debe contemplar los costos de administración que corresponden al 1.2% del valor del pasivo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial, será necesario efectuar previamente los ajustes que en este tengan lugar, para el pago de las respectivas pensiones. Sin dichos ajustes el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, no podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales. En tales casos, la entidad en liquidación deberá cumplir las obligaciones pensionales que le correspondan con cargo a sus recursos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe la inclusión en el respectivo cálculo. Para el efecto, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, deberá cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionados con el cálculo actuarial respectivo y aplicar los mecanismos de control que establezca el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep.

ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES. El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, con base en el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Público Nacional, entregará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, los recursos necesarios para el pago de las pensiones, recursos que no podrán ser inferiores al valor de dicho cálculo.

Las sumas recibidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional, serán administradas de conformidad con las normas vigentes en una subcuenta denominada - Pensiones, Inat-, que deberá destinarse exclusivamente al pago de las obligaciones pensionales. En el evento en que la liquidación no pueda garantizar el pago del pasivo con recursos líquidos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la entrega de bienes señalando las condiciones para el efecto. ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 23. MASA DE LA LIQUIDACIÓN. Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, con excepción de los bienes previstos en el artículo del Decretoley 254 de 2000.

ARTÍCULO 24. BIENES Y RECURSOS EXCLUIDOS DEL PATRIMONIO A LIQUIDAR. No forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación:

- 1. Las partidas apropiadas y no comprometidas para el año 2003 en el Presupuesto General de la Nación, las cuales serán incorporadas en el presupuesto de la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de las funciones de desarrollo rural.
- 2. Todos los bienes y recursos que conforman el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, FONAT, los distritos de adecuación de tierras, subsidios pendientes de pago y los recursos correspondientes a recuperación de inversiones, los cuales serán entregados por el Liquidador a la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de la política de desarrollo rural, previo saneamiento o legalización de los mismos, si a ello hubiere lugar.
- 3. Los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat y que requiera para el cumplimiento de su objeto la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural a cargo del Inat.
- 4. Los rendimientos financieros generados o que se generen con aportes de la Nación, los cuales serán consignados a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional de conformidad con las normas vigentes.
- 5. La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del Inat.

Los bienes de que trata el presente artículo serán transferidos por el Liquidador del Instituto Nacional de

1

Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, a la entidad que asuma las funciones para el desarrollo rural. ARTÍCULO 25. CONTABILIDAD. La contabilidad se llevará en los términos establecidos en el Decretoley de 2000 y normas complementarias.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Para efectos de la liquidación, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, en los aspectos no contemplados en el presente decreto, se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto-ley de 2000 y en las disposiciones legales pertinentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA Y DEGORATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ROBERTO JUNGUITO BONNET.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, CARLOS GUSTAVO CANO SANZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.

<u>Página Principal | Menú General de Leyes 1992 en adelante | Menú General de Leyes 1968 a 1991 | Antecedentes Legislativos | Antecedentes de Proyectos | Gaceta del Congreso | Diario Oficial | Opinión - Consulta</u>

Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co

Compilado por:

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.© ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 6 de enero de 2012.

Incluye análisis de vigencia expresa y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 6 de enero de 2012.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copla, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la Información aquí contenida.

DECRETO 1292 QUE SUPRIME EL INCORA

Bogotá, 22 may. (CNE).- El siguiente es el texto del Decreto No. 1292, por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) y se ordena su liquidación.

"El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-Ley 254 de 2000 y, CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República "Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley".

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en sus numerales 3, 4 y 5 faculta al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades u organismos del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa aconsejen la supresión o la transferencia de funciones a otra entidad, y/o cuando así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados obtenidos anualmente, y/o cuando exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otra u otras entidades.

Que el Congreso Nacional expidió disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública, con el objeto de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e inmediación en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998

Que la renovación de la estructura de la Administración Pública Nacional tiene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación.

DECRETA: CAPÍTULO I SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 1°.- SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA.- Suprímese el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar en un plazo de tres (3) años y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

56

- INCORA en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La liquidación se realizará conforme lo dispuesto en el Decreto-Ley 254 de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 2°.- TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD. Vencido el término de liquidación señalado terminará la existencia jurídica del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA en Liquidación, para todos los efectos.

CAPITULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Son órganos de dirección del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, la Junta Liquidadora y el Liquidador, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA LIQUIDADORA. La Junta Liquidadora estará conformada por:

- 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado quien la presidirá.
- 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 3. Un representante del Presidente de la República.

Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la Ley para los miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA.- Serán funciones de la Junta Liquidadora, las siguientes:

- 1. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.
- 2. Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador, en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.
- 3. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
- 4. Autorizar al Liquidador para suscribir los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
- 5. Autorizar al Liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
- 6. Autorizar al Liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la normatividad vigente deban ser entregados a terceros.
- 7. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
- 8. Aprobar el programa de supresión de empleos que presente el Liquidador.
- 9. Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del INCORA en Liquidación.

S

- 10. Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas.
- 11. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 6°.- DEL LIQUIDADOR.- El Presidente de la República designará el Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Gerente del Instituto, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para este.

PARÁGRAFO. El Liquidador ejercerá las funciones que le sean propias hasta tanto se determine por la Ley o el Gobierno Nacional el mecanismo para culminar el proceso de liquidación ordenado por el presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en Liquidación, para lo cual ejercerá, además, las siguientes funciones:

- 1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
- 2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad, así mismo realizar su avalúo de conformidad con el Decreto-Ley 254 de 2000 el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso.
- 3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
- 4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
- 5. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
- 6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
- 7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto-Ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informen al liquidador sobre la existencia de folios donde la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
- 8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
- 9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente.
- 10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
- 11. Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordene, e iniciar la contabilidad de la liquidación.



- 12. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
- 13. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, cuando sea necesario.
- 14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidos en la ley.
- 15. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar, contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
- 16. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten, a la Junta Liquidadora y a otras autoridades que lo requieran.
- 17. Presentar a la Junta Liquidadora el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
- 18. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
- 19. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

ARTÍCULO 8°.- DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno. El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

ARTÍCULO 9°.- PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, conservará su capacidad jurídica, únicamente para expedir los actos y celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

PARÁGRAFO. El INCORA en liquidación continuará con la culminación de los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas y de títulos colectivos para las comunidades negras hasta por un término máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 10°.- REGLAS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-Ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 11° .- CESIÓN DE CONVENIOS. Serán cedidos por el Liquidador a la entidad que asuma la política agropecuaria y de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 29 del Decreto-Ley 254 de 2000 y las normas presupuestales y contractuales vigentes: el

100

convenio AID 514–L027 – INCORA para mejoramiento de la productividad, el convenio BID 1PF–CO para la cooperación en el financiamiento del Programa del Fondo Colombiano de Desarrollo Campesino Pablo VI, el convenio No. COL-99/025, suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, el convenio 156 de 1999, suscrito entre INCORA, PLANTE, IGAG y OEI, el convenio No. 2-025/2000 celebrado entre Fondo de Inversión para la Paz-FIP, el Ministerio de Desarrollo Económico, IGAG e INCORA y el convenio No. 1661 del 2001 suscrito entre el DAPR-FIP, INCORA y la OEI, cuyos objetos generales son la cooperación Interinstitucional para la formalización de la propiedad en áreas rurales, mediante el Programa de titulación de terrenos baldíos de la Nación.

ARTÍCULO 12°.- TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES LABORALES

ARTÍCULO 13°.- TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de un empleo o cargo como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con el Decreto 2400 de 1968, la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 14°.- LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL. Para efectos de la desvinculación de los empleados públicos que gozan de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento del fuero sindical, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 15°.- PLAZO PARA LA SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma funciones el Liquidador, éste elaborará y presentará a la Junta Liquidadora el programa de supresión de cargos, procediendo a eliminar los cargos vacantes y los que no sean necesarios para adelantar el proceso. Para el efecto, se expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes, de acuerdo con el respectivo régimen legal.

ARTÍCULO 16°.- PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTÍCULO 17°.- SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, tendrán derecho a optar por la



indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADAPTADA DE SALUD E.A.S. – INCORA

ARTÍCULO 18°.- SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD ADAPTADA DE SALUD E.A.S. - INCORA. Suprímese la Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA, creado mediante Acuerdo 04 de 1969 de la Junta Directiva del INCORA y autorizada por el Decreto 404 del 20 de febrero de 1996 y procédase a su liquidación de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 19°.- FUNCIÓN DEL LIQUIDADOR. El liquidador será el responsable de adelantar las acciones tendientes a liquidar el Programa de Servicio Medico Asistencial del INCORA - Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA; lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, frente al cumplimiento de las obligaciones del INCORA en Liquidación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 20°.- DEFINICIÓN DE AFILIACIÓN POR ASIGNACIÓN. Es aquel mecanismo excepcional obligatorio de distribución de afiliados al régimen contributivo, cuando éstos no hagan uso de su derecho a la libre elección para traslado del Programa de Servicio Medico Asistencial del INCORA - Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia de este decreto.

ARTICULO 21°.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN POR ASIGNACIÓN: La afiliación por asignación se efectuará de la siguiente manera:

- 1. Vencido el término excepcional de que trata el artículo anterior para trasladarse a otra EPS sin que los afiliados hubieren ejercido su derecho a la libre elección, la Entidad Adaptada de Salud E.A.S. INCORA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes asignará los afiliados a las EPS autorizadas, teniendo en cuenta que:
- a) Debe informar a sus afiliados a través de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares que cumple funciones de aseguramiento, que deben proceder a trasladarse de entidad. Esta información deberá ser divulgada como mínimo dos veces dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.
- b) La asignación de afiliados incluidos los que estén recibiendo tratamiento de atención de patologías de alto costo, se hará en número proporcional y por sorteo entre las Entidades Promotoras de Salud autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud para operar el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- c) Debe conservar siempre la unidad del grupo familiar en una misma Entidad Promotora de Salud.
- d) El lugar de domicilio de los afiliados.
- 2. Transcurrido el plazo fijado en el numeral anterior, la entidad deberá informar inmediatamente de la asignación de los afiliados a FOPEP, al empleador, a las entidades administradoras de fondos de pensiones, y a los afiliados, que fueron trasladados a la respectiva EPS, mediante la

utilización de un medio idóneo de comunicación y la fijación de los listados correspondientes en lugar de fácil acceso para los afiliados.

3. Las Entidades Promotoras de Salud receptoras deberán garantizar la prestación de los servicios de salud, a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha en que fueron asignados los afiliados.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 de este artículo, en la fecha en que entre en vigencia el presente decreto el liquidador deberá identificar los afiliados que reciban atención de tratamiento de patologías de alto costo señaladas en la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique o desarrolle y certificará a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se hizo la asignación que la realizó, acorde con lo señalado en este decreto para la población afiliada con patologías de alto costo.

ARTÍCULO 22°.- TRASLADO DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. Los afiliados asignados, conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente, podrán ejercer su derecho al traslado a otra EPS, una vez cumplan con el período mínimo de permanencia exigido por las disposiciones legales vigentes, en la EPS a la cual fueron asignados.

ARTÍCULO 23°.- INFORMACIÓN PARA EL PAGO DE COTIZACIONES. Para efectos de la continuidad en el pago de la cotización, en la misma fecha en que el afiliado cotizante ejerza su derecho de libre escogencia, deberá informar por escrito a su empleador o a la entidad pagadora de pensiones el nombre de la Entidad Promotora de Salud a la cual se traslado.

ARTICULO 24°.- ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS. Para efectos de la afiliación como consecuencia del traslado, los afiliados deben presentar los documentos, que acrediten la condición legal de los beneficiarios inscritos en los términos del Decreto 1703 de 2002 y demás normas que lo modifiquen y desarrollen, en un término no mayor a un mes y, las Entidades Promotoras de Salud tendrán un plazo de dos (2) meses para efectuar las auditorias y realizar los ajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO 25°.- PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO. Con el objeto de preservar la destinación de los recursos de la seguridad social en salud, la liquidación deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- 1. Estarán excluidos de la masa de liquidación los recursos correspondientes a las cotizaciones obligatorias de los afiliados, las cuales pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Estos recursos deberán ser objeto de las acciones de cobro correspondientes y ser sujetos del proceso de declaración, giro y compensación ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, así como del giro de los demás recursos recaudados sin compensar, tales como, saldos no conciliados, afiliados fallecidos o multiafiliados, para obtener el paz y
- 2. También estarán excluidos de la masa de liquidación, los dineros en poder de la entidad que provienen del Sistema. El representante legal o el liquidador deberá manejar estos recursos en cuentas separadas y destinarlos a atender el siguiente orden de prioridades:

salvo respectivo del FOSYGA.

a) Garantizar la prestación del servicio de salud de sus afiliados hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado, y los indispensables para pagar los tratamientos en curso o las incapacidades o licencias de maternidad.



D

b) En caso de existir un remanente, dicho valor se debe incorporar a la masa de liquidación para atender las obligaciones de la entidad en liquidación siguiendo las reglas de prelación previstas por la ley.



CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26°.- PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de éstos.

ARTÍCULO 27°.- TRASLADO DEL PAGO DE PENSIONES. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, asumirá el pago de las mesadas pensionales legalmente reconocidas por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA, una vez el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP, verifique el cumplimiento de los requisitos y autorice el respectivo traslado.

En virtud de lo aquí expresado y conforme se establece en el artículo 13 del Decreto-Ley 254 de 2000, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP asumirá los siguientes pagos:

- a) El pago de las pensiones causadas y reconocidas;
- b) El pago de las pensiones cuyos requisitos están satisfechos en los términos del Decreto 2527 de 2000 y se reconozca con posterioridad a la fecha de la disolución del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA;
- c) El pago de las pensiones de las personas que han cumplido tiempo de servicio en el INCORA y antes del 1 de abril de 1994, pero no han llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, les será reconocido cuando cumplan éste último requisito, siempre y cuando sean reconocidas en los términos del Decreto 2527 de 2000.

ARTÍCULO 28°.- RECONOCIMIENTO DE PENSIONES. La Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, será la competente para reconocer las cuotas partes y las pensiones de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, o de sus beneficiarios, a los cuales se refiere el artículo anterior. La misma entidad estará facultada para reconocer las pensiones de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales para adquirir este derecho o a quienes habiendo cumplido el tiempo de servicio o cotización, cumplan la edad requerida para tener dicho derecho en los términos de las normas que les fueran aplicables.

El INCORA en Liquidación, deberá seguir cumpliendo con el pago de pensiones mientras se surten los trámites pertinentes para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, asuma dicha función. Así mismo, continuará reconociendo las pensiones y las cuotas partes que correspondían al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, hasta cuando la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, reciba a satisfacción la información correspondiente.

Será responsabilidad del INCORA en Liquidación, o en su lugar, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el reporte de novedades de la nómina general de pensionados de conformidad con lo establecido en el contrato de administración del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, hasta cuando la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, asuma el reconocimiento de las pensiones conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 29°.- REVOCATORIA Y REVISÓN DE PENSIONES. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA en Liquidación o la entidad que asuma sus obligaciones, deberá realizar las verificaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y procederá a revocar directamente el acto administrativo mediante el cual se realizó el reconocimiento, o a solicitar su revisión en los términos establecidos por las normas vigentes. Procederá de la misma forma a solicitud de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Consejo Asesor del FOPEP cuando dicha entidad detecte que algunas de las pensiones que le han sido trasladadas para su pago se encuentran incursas en una de las causales establecidas por los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO 30°.- CÁLCULO ACTUARIAL. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales de que trata el presente decreto. El cálculo actuarial debe contemplar los costos de administración que corresponden al 1.2% del valor del pasivo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial, será necesario efectuar previamente los ajustes que en éste tengan lugar, para el pago de las respectivas pensiones. Sin dichos ajustes el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, no podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales ni el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión de los bonos. En tales casos, la entidad en liquidación deberá cumplir las obligaciones pensionales que le correspondan con cargo a sus recursos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe la inclusión en el respectivo cálculo. Para el efecto, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, deberá cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionados con el cálculo actuarial respectivo y aplicar los mecanismos de control que establezca el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP con el propósito de evitar posibles fraudes.

ARTÍCULO 31°.- FINANCIACIÓN DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA

en Liquidación, con base en el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, entregará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, los recursos necesarios para el pago de las pensiones o cuotas partes pensionales, recursos que no podrán ser inferiores al valor de dicho cálculo. Adicionalmente, entregará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos correspondientes a bonos pensionales.

Las sumas recibidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Tesoro Nacional serán administradas de conformidad con las normas vigentes en una subcuenta denominada "Pensiones – INCORA", que deberá destinarse exclusivamente al pago de las obligaciones pensionales, la cual se dividirá en pensiones y bonos pensionales.

Si el pasivo pensional se cancela con el producto de la enajenación de los bienes, equipos y demás activos de la entidad liquidada, estos recursos se transferirán al FOPEP. Para estos efectos, el liquidador podrá celebrar con los activos que no haya podido enajenar un negocio fiduciario que se encargará de su enajenación y entregar el producto de la misma a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino al FOPEP, en la medida que se requieran para el pago de las mesadas pensionales, o administrarlos directamente. ARTÍCULO 32°.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS. EL Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en liquidación, entregará un archivo plano con todos los datos necesarios donde se encuentre la nómina de pensionados, a la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, por lo menos con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se autorice el traslado al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP, y una vez se haya aprobado el cálculo actuarial del pasivo pensional correspondiente. Dichos archivos deberán ser actualizados para la fecha en la cual se empiecen a realizar los pagos por parte del Fondo. Los demás documentos y archivos magnéticos se deberán entregar a la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL, o a la entidad que haga sus veces.

Para efectos de la organización, seguridad y debida conservación de los archivos, el INCORA en Liquidación tomará las medidas pertinentes de acuerdo con las instrucciones que conjuntamente impartan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Protección Social.

De los archivos a que se ha hecho referencia, deberá entregarse una copia de seguridad al Ministerio de Hacienda y crédito Público y al Ministerio de Protección Social.

Los archivos de las historias laborales de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, serán entregados a la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL o a la entidad que haga sus veces, la cual será responsable de la custodia y del manejo de los mismos.

La información restante, correspondiente a la nómina de pensionados, podrá ser verificada posteriormente, para lo cual el INCORA en Liquidación deberá conservar a disposición de la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, el Ministerio de hacienda y Crédito Público, o del Auditor que llegare a designar dicho Ministerio, todos los documentos y actos administrativos soporte de la nomina general de pensionados.

169

El cálculo actuarial aprobado deberá guardar consonancia con los documentos soporte de todas las obligaciones pensionales.

ARTÍCULO 33°.- BONOS PENSIONALES. De acuerdo con el artículo 121 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto Ley 1299 de 1994 y el artículo 4 del Decreto Ley 1314 de 1994, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, reconocerá, liquidará y emitirá, los bonos pensionales, cuando la responsabilidad le hubiera correspondido al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá los bonos pensionales con cargo a las reservas pensionales constituidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación.

Una vez se apruebe el cálculo actuarial del pasivo pensional correspondiente, se deberá entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, un archivo plano conforme a los requerimientos establecidos por ésta, el cual deberá contener la información correspondiente a los trabajadores que tengan derecho a bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, para cuya elaboración la Oficina de Bonos Pensionales prestará el apoyo logístico. Hasta tanto no se reciba a plena satisfacción por parte de esta Oficina, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación seguirá emitiendo y pagando los bonos pensionales.

ARTÍCULO 34°.- CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las cuotas partes pensionales serán pagadas por la Nación a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, de conformidad con el mecanismo que se establezca para el efecto.

El cobro de las cuotas partes pensionales estará a cargo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación o del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social una vez asuma sus obligaciones.

ARTÍCULO 35°.- PAGO DE CESANTÍAS. El Liquidador adelantará las gestiones necesarias para garantizar el pago de las cesantías de los empleados del INCORA, para tal efecto procederá a liquidar el contrato suscrito entre el INCORA y la cooperativa CORFINCORA para el manejo del Fondo de Vivienda de los Empleados.

ARTÍCULO 36°.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 37°.- MASA DE LA LIQUIDACIÓN. Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, con excepción de los bienes previstos en el artículo 21 del Decreto-Ley 254 de 2000.

166

ARTÍCULO 38°.- BIENES Y RECURSOS EXCLUIDOS DEL PATRIMONIO A LIQUIDAR. No forman parte del patrimonio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en Liquidación:

- 1. Las partidas apropiadas y no comprometidas para el año 2003 en el Presupuesto General de la Nación, que se trasladen al presupuesto de la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de las funciones de desarrollo rural actualmente a asignadas al INCORA.
- 2. Todos los bienes que conforman el Fondo Nacional Agrario FNA, los cuales serán entregados por el liquidador a la entidad que asuma las funciones de Desarrollo Rural, previo saneamiento o legalización de los mismos si a ello hubiere lugar.
- 3. Los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y que requiera para el cumplimiento de su objeto la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural a cargo del INCORA.
- 4. Los rendimientos financieros provenientes de la administración de los recursos del Fondo Nacional Agrario FNA o los generados o que se generen con aportes de la Nación, los cuales serán consignados a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional de conformidad con las normas vigentes.
- 5. La cartera de los préstamos otorgados por el INCORA para adquisición de tierras y para producción.

Los bienes de que trata el presente artículo serán transferidos por el Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, a la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural asignadas al INCORA.

ARTÍCULO 39°.- CONTABILIDAD. La contabilidad se llevará en los términos establecidos en el Decreto-Ley 254 de 2000 y normas complementarias.

ARTÍCULO 40°.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Para efectos de la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, en los aspectos no contemplados en el presente Decreto, se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 254 de 2000 y en las disposiciones legales pertinentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 41°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias es especial el numeral 21 del artículo 1° Decreto 404 de 1996.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2003
ÁLVARO URIBE VÉLEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
ROBERTO JUNGUITO BONNET
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DIEGO PALACIO BETANCOURT
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
FERNANDO GRILLO RUBIANO



DECRETO 4915 DE 2007

(diciembre 26)

Diario Oficial No. 46.853 de 26 de Diciembre de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1292 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 1292 de 2003, por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, y se ordena su liquidación, señala la necesidad de adelantar oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de los derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 12 del Decreto 1292 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 12. Traspaso de Bienes, Derechos y Obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la NaciónMinisterio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006.

Parágrafo 1°. Para efectos de garantizar los derechos consagrados en la ley, en cuanto a funcionarios con calidad de prepensionados y amparados con fuero sindical, se creará una planta transitoria en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, a la cual serán incorporados directamente y permanecerán allí vinculados hasta tanto terminen las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.







Artículo

DECRETO 1300 DE 2003

(mayo 21) Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura. <Resumen de Notas de Vigencia>

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 16, literal f) de la Ley 790 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 790 de 2002, en su artículo 16, literal f) confiere facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, cuando a ello haya lugar;

Que dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, razón por la cual se hace necesario crear una entidad de Desarrollo Agropecuario y Rural que cumpla con los objetivos de las entidades suprimidas.

DECRETA:

CAPITULO I.

DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER. ARTÍCULO 10. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN. Créase el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. El Instituto tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá conformar dependencias para el ejercicio de sus funciones en el orden territorial.

ARTÍCULO 20. OBJETO. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tendrá por objeto fundamental ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país. <Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 30. OBJETIVOS. Para dar cumplimiento a su objeto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Liderar la identificación y consolidación de áreas de desarrollo agropecuario y rural, promovidas por iniciativa pública, privada o mixta para adelantar en éstas programas de desarrollo agropecuario y rural de propósito común, que permitan atender realidades específicas de zonas y comunidades rurales.
- 2. Fortalecer los procesos de coordinación inter e intrasectoriales que posibiliten la integración de las acciones institucionales en el medio rural.

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht



3. Fortalecer los procesos participativos de planeación institucional, regional y local para la definición de programas de desarrollo agropecuario y rural, que permitan a los actores rurales la identificación de oportunidades que su realidad les ofrece y la concertación de las inversiones requeridas.

- 4. Consolidar el proceso de delegación a las administraciones departamentales mediante el apoyo a las instancias competentes del nivel departamental y municipal para su fortalecimiento, así como de las organizaciones de productores y de su s comunidades para la gestión de su propio desarrollo.
- 5. Estimular la consolidación de escenarios regionales para el desarrollo rural, mediante la acción coordinada de los departamentos y propiciar la transformación de las Umata y los consejos municipales de desarrollo rural, de conformidad con la ley y sus reglamentos.
- 6. Facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternativas para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos.
- 7. Gestionar y otorgar recursos de financiación, cofinanciación, subsidios e incentivos para apoyar la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan las áreas de actuación.
- 8. Contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de estos recursos.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 40. FUNCIONES GENERALES. Son funciones generales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, las siguientes:

- 1. Establecer y adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario y rural en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de las políticas y directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 2. Formular y presentar propuestas en coordinación con otras instituciones públicas, a la Comisión Intersectorial que para el efecto creará el Gobierno Nacional y formalizar convenios interinstitucionales que integren las intervenciones en el medio rural, de conformidad con los respectivos programas agropecuarios y desarrollo rural.
- 3. Proponer y adoptar la distribución de recursos para adelantar los programas de desarrollo rural, en las áreas prioritarias que se definan con sujeción a los criterios previamente establecidos.
- 4. Desarrollar e implementar sistemas de vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
- 5. Propender por un adecuado uso y aprovechamiento de las aguas y las tierras rurales aptas para la explotación forestal y agropecuaria, así como de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, impulsando esquemas de acceso y en donde sea necesario, corrigiendo la estructura de tenencia con miras a garantizar su distribución ordenada y su uso racional, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.
- 6. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación al establecer zonas de reserva campesina, con sujeción a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural.
- 7. Ordenar y adelantar la expropiación de predios, mejoras y servidumbres de propiedad rural privada o pública, cuando se determine su interés social.
- 8. Adelantar los procedimientos relacionados con la titulación colectiva de tierras a las comunidades

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

negras, conforme a lo establecido en la ley.

- 9. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.
- 10. Asesorar y acompañar a las entidades territoriales, comunidades rurales y al sector público y privado, en los procesos de identificación, preparación y ejecución de proyectos en materia de infraestructura física, social, productiva, de servicios básicos y adecuación de tierras, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el marco de los programas que se adelanten en las áreas de desarrollo agropecuario y rural, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.
- 11. Promover procesos de capacitación a las comunidades rurales en asuntos de organización, acceso y uso de los factores productivos, formación socioempresarial y gestión de proyectos.
- 12. Regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.
- 13. Dirigir y coordinar los programas y proyectos de investigación para el desarrollo y ordenamiento de la pesca y la acuicultura.
- 14. Financiar y cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan áreas de actuación.
- 15. Fortalecer la capacidad técnica y empresarial de las organizaciones rurales e impulsar su asociación con empresarios para optimizar el acceso y uso de los recursos tecnológicos y financieros, la generación de valor agregado y su reinversión en el territorio rural.
- 16. Apoyar los espacios de participación del sector público y privado en el marco de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, CONSEA, para concretar acuerdos estratégicos en lo productivo y social, en las áreas de desarrollo rural identificadas como prioritarias.
- 17. Propiciar mecanismos de participación ciudadana para ejercer el control social sobre las inversiones públicas que realice la entidad.
- 18. Gestionar y celebrar convenios de cooperación científica, técnica y financiera con entidades nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
- 19. Adelantar el proceso de delegación de funciones a las administraciones departamentales, salvo aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de delegación.
- 20. Las demás funciones que le señale la ley. <Notas de Vigencia>

CAPITULO II.

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 50. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Gerente General que será su representante legal.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien lo presidirá.

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

30

- 2. El Ministro de la Protección Social o su delegado.
- 3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- 4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 5. Un (1) delegado del President e de la República.
- 6. Un (1) representante de las organizaciones campesinas.
- 7. Un (1) representante de las organizaciones indígenas.
- 8. Un (1) representante de las organizaciones afrocolombianas.
- 9. Un (1) representante de los gremios del sector agropecuario.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas y de los gremios del sector agropecuario. El período de estos representantes será de dos (2) años.

Mientras se establecen los mecanismos para la elección de los citados representantes ante el Consejo Directivo de Incoder, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural designará provisionalmente hasta por seis (6) meses a quienes representen a estas organizaciones, a fin de que el Consejo Directivo desarrolle sus competencias.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo deberán obrar consultando la política gubernamental del sector. Corresponde al Consejo Directivo:

- 1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general del Instituto y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica de Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
- 2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- 3. Conocer y analizar las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
- 4. Preponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
- 5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.
- 6. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos del Instituto, para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado.
- 7. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 8. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja (PAC), de los recursos propios.
- 9. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

10. Las demás funciones que le señale la ley y sus estatutos. ≤Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 80. DE LA ESTRUCTURA. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tendrá la siguiente estructura:

- 1. Consejo Directivo.
- 2. Gerencia General.
- 2.1 Oficina de Control Interno.
- 2.2 Oficina Asesora Jurídica.
- 2.3 Oficina Asesora de Planeación.
- 3. Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad.
- 4. Subgerencia de Desarrollo Productivo Social.
- 5. Subgerencia de Infraestructura.
- 6. Subgerencia de Pesca y Acuicultura.
- 7. Subgerencia Administrativa y Financiera.
- 8. Oficinas de Enlace Territorial.
- 9. Organos de Asesoría y Coordinación.
- 9.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- 9.2. Comisión de Personal.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 90. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, cumplirá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley <u>489</u> de 1998, en los estatutos internos y demás disposiciones legales.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL. Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

- 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la entidad.
- 2. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, dentro de los límites legales y estatutarios.
- 3. Administrar el Fondo Nacional Agrario, FNA, creado por la Ley <u>160</u> de 1994 y el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, FONAT, creado por Ley <u>41</u> de 1993.
- 4. Celebrar los convenios de delegación de funciones a las administraciones departamentales a título individual o en forma asociada, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

- 32
- **5.** Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia y ejecutar las decisiones de dicho organismo.
- 6. Proponer al Consejo Directivo y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal del Instituto.
- 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo.
- 8. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
- 9. Nombrar, remover y contratar al personal de la entidad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
- 10. Promover la coordinación de las actividades del Instituto con las entidades u organismos públicos que tengan relación con el sector rural.
- 11. Designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad.
- 12. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las acciones relacionadas con los asuntos institucionales.
- 13. Presentar a los organismos de control correspondientes, los informes de gestión establecidos.
- 14. Rendir informes al Presidente de la República y al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
- 15. Crear y conformar grupos internos de trabajo mediante acto administrativo, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas definidos por la entidad.
- 16. E jercer la competencia relacionada con el control disciplinario interno, de acuerdo con la ley.
- 17. Delegar en otros servidores públicos de la entidad, funciones atribuidas a su cargo, de conformidad con las normas vigentes.
- 18. Las demás funciones que le señalen la ley. <<u>Notas de Vigencia></u>

ARTÍCULO 11. OFICINA DE CONTROL INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

- 1. Asesorar y apoyar a la Gerencia General en la definición de políticas referidas al diseño e implantación del sistema de control interno que contribuya a incrementar la eficiencia y calidad en prestación de los servicios de la entidad.
- 2. Promover la cultura de autocontrol y el fortalecimiento de valores institucionales.
- 3. Definir el plan de control de gestión, asesorar a las dependencias en su ejecución y evaluar el mismo.
- 4. Definir directrices, consolidar y hacer seguimiento al mapa de riesgos institucional y verificar que se tomen las medidas preventivas y correctivas.
- 5. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana diseñados por la

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

entidad.

- 6. Velar porque la atención de quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión del Instituto, se preste en forma oportuna y eficiente y rendir informes sobre el particular.
- 7. Vigilar que todas las operaciones institucionales, se enmarquen dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y se realicen teniendo en cuenta los principios constitucionales aplicables a la administración pública.
- 8. Asesorar a la Gerencia General y a las demás dependencias, en los procesos internos orientados a superar las deficiencias e irregularidades y al mejoramiento continuo de la institución.
- 9. Realizar las evaluaciones periódicas a la gestión del Instituto y rendir los informes a las instancias correspondientes.
- 10. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan. <a href="https://www.naturaleza.com/naturaleza.

ARTÍCULO 12. OFICINA ASESORA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

- 1. Asesorar al Consejo Directivo, a la Gerencia General y a las dependencias del Instituto, en la interpretación de normas y asuntos jurídicos y conceptuar y resolver consultas de carácter jurídico, tanto internas como externas, referidas a la institución.
- 2. Compilar las normas legales, conceptos, jurisprudencia y doctrina relacionadas con la actividad de la institución y velar por su actualización, difusión y aplicación.
- 3. Coordinar la elaboración y trámite de los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, contratos, convenios y demás actos administrativos que deban someterse a consideración de las instancias pertinentes y conceptuar sobre ellos.
- 4. Coordinar la atención de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la entidad.
- 5. Coordinar la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones que se profieran en contra de la entidad.
- 6. Apoyar a las áreas competentes sobre las respuestas a los recursos que deban resolverse en contra de actos administrativos proferidos por el Instituto.
- 7. Suministrar al Ministerio Público, la documentación e información necesaria para la defensa de los intereses de la entidad, en los juicios en que sea parte el Instituto.
- 8. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos en que éste sea parte, en los casos en que así lo determine el Gerente General.
- 9. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al Instituto por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.
- 10. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. <u><Notas de Vigencia></u>

ARTÍCULO 13. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

- 1. Asesorar a la Gerencia General y a las demás dependencias, en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional.
- 2. Definir, en coordinación con las áreas misionales, los criterios técnicos, mecanismos e instrumentos para hacer efectiva la delegación de funciones que deban ser transferidas a las administraciones departamentales, a título individual o forma asociada.
- 3. Definir, en coordinación con las áreas misionales, los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
- 4. Liderar, orientar, asesorar y concertar con las distintas dependencias, la formulación de los planes de mediano y largo plazo, y los planes anuales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y presentarlos a las instancias correspondientes.
- 5. Establecer y mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión de la entidad.
- 6. Preparar, en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión.
- 7. Participar en los procesos de concertación de acuerdos y compromisos inter e intra sectoriales, para la coordinación de acciones complementarias a los planes, programas y proyectos de la entidad.
- 8. Elaborar y presentar a la gerencia general, informes periódicos de gestión y responder por las estadísticas institucionales.
- 9. Identificar y gestionar fuentes alternas de financiamiento, así como formular y participar en la consecución de créditos y programas de cooperación técnica nacional e internacional, que la entidad requiera para el cumplimiento de su misión, en coordinación con las instancias pertinentes.
- 10. Participar en la definición de estrategias y procedimientos para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana, del sector público y privado, que posibiliten concretar acuerdos estratégicos.
- 11. Diseñar el sistema de Seguimiento y Evaluación de planes, programas y proyectos adelantados por el Instituto, en coordinación con las dependencias de la entidad.
- 12. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se ejecutan en el marco de los convenios de delegación de funciones del Instituto.
- 13. Elaborar los estudios técnicos que permitan modificar, ampliar o reasumir las funciones delegadas a las administraciones departamentales, en coordinación con las áreas misionales.
- 14. Realizar seguimiento y evaluación permanente a los planes, programas y proyectos de la enti dad, evaluar su cumplimiento y proponer ajustes a los mismos y realizar la evaluación de impacto del desarrollo rural.
- 15. Coordinar y participar en la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento Continuo y promover la simplificación y supresión de trámites.
- 16. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. <u>≺Notas de Vigencia</u>>

ARTÍCULO 14. SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD. Son funciones de la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente al

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

35

ordenamiento social de la propiedad y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.

- 2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
- 3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
- 4. Orientar y asesorar a las oficinas de enlace territorial, en las diversas formas de acceso a la tierra, de conformidad con los parámetros establecidos por la ley y las prioridades del Gobierno Nacional.
- 5. Asesorar y viabilizar los procesos sobre expropiación de predios y mejoras de propiedad privada o pública rural y servidumbres, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- 6. Coordinar, asesorar y concertar con las oficinas de enlace territorial las acciones relacionadas con la titulación de las tierras baldías de la Nación y adelantar las actividades pertinentes en los procedimientos referidos a celebración de contratos con particulares, adjudicación a entidades de naturaleza pública o constitución de reservas.
- 7. Coordinar, asesorar y concertar con las oficinas de enlace territorial las acciones relacionadas con la titulación colectiva de tierras baldías a las comunidades negras.
- 8. Coordinar y concertar el plan de atención a las comunidades indígenas y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución de las acciones relacionadas con la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas.
- 9. Conformar y actualizar el Registro Nacional de Aspirantes a Tierras Rurales y el Registro Nacional de Predios Rurales Ofertados.
- 10 Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de los componentes de ordenamiento social de la propiedad.
- 11. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
- 12. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. Notas de Vigencia

ARTÍCULO 15. SUBGERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIAL. Son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Productivo Social, las siguientes:

- 1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente al desarrollo productivo y social y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.
- 2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
- 3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
- 4. Elaborar en coordinación con las otras dependencias misionales, los lineamientos y metodologías para el desarrollo de proyectos productivos en las áreas de actuación y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht



- 5. Definir criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la implementación del componente de producción y comercialización.
- 6. Definir criterios para la viabilización de proyectos de desarrollo productivo y social y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 7. Diseñar en coordinación con las otras dependencias misionales, el programa para el fortalecimiento de las entidades territoriales y las comunidades rurales y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución del mismo.
- 8. Asesorar a las oficinas de enlace territorial en el proceso de consolidación de áreas de desarrollo rural y microempresas rurales.
- 9. Diseñar el marco conceptual del componente socioempresarial y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución del mismo.
- 10. Diseñar en coordinación con las otras dependencias misionales, el marco conceptual e instrumentos para la implementación del control ciudadano y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 11. Definir los criterios técnicos, económicos, ambientales y sociales para el desarrollo de zonas forestales y desarrollo empresarial y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
- 12. Asesorar a las oficinas de enlace territorial en la aplicación de las normas y procedimientos definidos para la constitución de zonas de reserva campesina.
- 13. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia.
- 14 Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia general.
- 15. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 16. SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA. Son funciones de la Subgerencia de Infraestructura, las siguientes:

- 1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente a infraestructura física y de servicios básicos y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.
- 2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
- 3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
- 4. Definir criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la implementación del componente de adecuación de tierras.
- 5. Definir criterios para la viabilización de proyectos de adecuación de tierras y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 6. Coordinar con la Oficina Jurídica, los trámites para la constitución de servidumbres por motivos de utilización pública, cuando se requieran para pleno aprovechamiento de los beneficios de las obras.

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

- 17 37
- 7. Definir directrices para la elaboración de los términos de referencia para llevar a cabo los estudios de impacto ambiental de los proyectos de adecuación de tierras y demás obras de infraestructura y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 8. Definir los criterios generales para la entrega de los distritos de adecuación de tierras para su operación, mantenimiento y administración por parte de las Asociaciones de Usuarios y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la materia.
- 9. Coordinar con el Ministerio u organismo correspondiente, las acciones encaminadas a la armonización del programa de vivienda rural, como complemento a los programas y proyectos adelantados por la entidad.
- 10. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de los componentes de infraestructura social y productiva.
- 11. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
- 12. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. ≤Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 17. SUBGERENCIA DE PESCA Y ACUICULTURA. Son funciones de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, las siguientes:

- 1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación planes y programas en lo referente a la administración de los recursos pesqueros y acuícolas y a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
- 2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
- 3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
- 4. Diseñar mecanismos de asesoría a las entidades territoriales y comunidades locales, especialmente en los aspectos técnicos, económicos, legales, sociales y ambientales que demanden los programas y proyectos institucionales y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 5. Dirigir y coordinar la ejecución de programas y proyectos de investigación con fines de ordenamiento y desarrollo pesquero y acuícola.
- 6. Identificar y evaluar los recursos pesqueros susceptibles de aprovechamiento; determinar su volumen de captura y tallas mínimas; identificar las épocas y áreas geográficas y preparar las respectivas propuestas de ordenación y regulación.
- 7. Articular la gestión institucional con los sistemas y programas de investigación relacionados con el subsector pesquero y acuícola, a escala nacional e internacional.
- 8. Proponer a la Gerencia General la formulación, implantac ión, seguimiento, evaluación y ajuste de normas, medidas y acciones regulatorias y no regulatorias aplicables al ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y preparar los actos administrativos correspondientes.
- 9. Estudiar y conceptuar sobre las solicitudes para otorgar licencias, permisos, patentes, autorizaciones, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el ámbito nacional y preparar los actos administrativos requeridos.

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

- 10. Coordinar con la Subgerencia de Desarrollo Productivo y Social, las estrategias de desarrollo pesquero y trasferencia de tecnología en pesca artesanal y acuicultura rural y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
- 11. Diseñar, adoptar, evaluar y ajustar los sistemas de registro, control y vigilancia, en conjunto con las instituciones y organizaciones públicas y privadas involucradas con el subsector pesquero y acuícola, para asegurar el cumplimiento de las normas que lo regulan y tomar las medidas que sean de su competencia.
- 12. Conformar y actualizar el Registro General de Pesca y Acuicultura.
- 13. Preponer a la Gerencia General para aprobación del Consejo Directivo, el monto de las tasas y derechos que deben cobrarse por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y adoptar los mecanismos e instrumentos para su efectivo recaudo.
- 14. Informar a las autoridades ambientales sobre las anomalías encontradas en el medio acuático donde se desenvuelve la actividad pesquera y acuícola, para su oportuna recuperación y demás aspectos de su competencia.
- 15. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de la actividad pesquera y acuícola.
- 16. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
- 17. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 18. SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Son funciones de la Subgerencia Administrativa y Financiera, las siguientes:

- 1. Asesorar a la Gerencia General en la formulación de políticas, planes y programas en lo referente a desarrollo del talento humano; administración de recursos financieros, tecnológicos y físicos de la entidad y a las dependencias del nivel central y territorial en su Explicación.
- 2. Participar en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos en el área de su competencia y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 3. Coordinar y programar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes.
- 4. Mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos asignados a la planta de personal.
- 5. Adelantar la programación y ejecución presupuestal y financiera en el nivel central, consolidar y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 6. Efectuar el cierre anual presupuestal y financiero.
- 7. Efectuar la gestión de contabilidad, cart era y tesorería y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la materia.
- 8. Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión.

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

- 9. Coordinar con la Oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
- 10. Suministrar los bienes y elementos requeridos para el funcionamiento de la entidad.
- 11. Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el funcionamiento del Instituto.
- 12.Administrar el centro documental, responder por la atención al cliente y la gestión de correspondencia y archivo.
- 13. Llevar el registro de los actos administrativos sobre las resoluciones que expida la entidad.
- 14. Efectuar la planeación informática, la gestión de software y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la materia.
- 15. Administrar la infraestructura informática, operar los sistemas computacionales y asesorar a las oficinas de enlace territorial en esta materia.
- 16. Adelantar en primera instancia las diligencias preliminares y los procesos disciplinarios en contra de los servidores públicos del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
- 17. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia.
- 18. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. <Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 19. OFICINAS DE ENLACE TERRITORIAL. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, contará hasta con nueve (9) Oficinas de Enlace Territorial y tendrán las siguientes funciones:

- 1. Dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Gerencia General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos.
- 2. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y gestionar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad en su ámbito de competencia, de conformidad con la delegación que efectúe la Gerencia General.
- 3. Participar en la formulación de planes y programas, con el objeto de garantizar la articulación institucional, teniendo en cuenta la perspectiva regional.
- 4. Coordinar en su área de influencia con las entidades y organizaciones públicas, privadas y sociales, la definición de planes, programas y proyectos para armonizar las acciones en el medio rural.
- 5. Aplicar los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la determinación de áreas de desarrollo agropecuario y rural y apoyar la definición del plan de desarrollo de los mismos.
- 6. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos, en lo referente al ordenamiento social de la propiedad, desarrollo productivo y social, infraestructura y servicios básicos y administración de recursos pesqueros y acuícolas.
- 7. Ejecutar los procesos de ordenamiento social de la propiedad en lo correspondiente a acceso a tierras, administración de tierras baldías de la Nación y legalización de tierras a comunidades indígenas y

orientar a los beneficiarios en estos temas.

- 8. Conformar y actualizar el Registro Departamental de Aspirantes a Tierras Rurales y el Registro Departamental de Predios Rurales Ofertados.
- 9. Realizar las acciones relacionadas con los procedimientos agrarios, de conformidad con lo establecido en la ley y las directrices del nivel central.
- 10. Desarrollar el programa de fortalecimiento de las entidades territoriales y comunidades rurales para propiciar la gestión de su propio desarrollo, apoyando procesos de capacitación y asesoría para la gestión de proyectos, la organización social y la formación socioempresarial de los productores rurales.
- 11. Apoyar a las entidades territoriales y comunidades rurales en la formulación de proyectos productivos y sociales integrales o específicos, para la consolidación de áreas de desarrollo agropecuario y rural y microempresas rurales.
- 12. Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control.
- 13. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con la delegación del Gerente General y mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura de sus áreas de influencia.
- 14. Viabilizar los proyectos de financiación y cofinanciación; otorgar el financiamiento a los beneficiarios y apoyar el acceso a otras fuentes de financiación.
- 15. Aplicar el marco conceptual e instrumentos determinados para la implementación del control ciudadano a las acciones institucionales.
- 16. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes, programas y proyectos adelantados en su jurisdicción, presentar los informes correspondientes y apoyar la evaluación de impacto de las acciones institucionales.
- 17. Implantar y dar soporte a los sistemas de información, administrar la infraestructura informática y operar los sistemas de cómputo.
- 18. Adelantar la programación y ejecución presupuestal y financiera, su liquidación anual y rendir los informes pertinentes.
- 19. Efectuar los procesos de contabilidad, cartera y tesorería y rendir los informes contables y financieros al nivel central.
- 20. Celebrar los actos y contratos que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General y la coordinación con las dependencias correspondientes del nivel central.
- 21. Administrar los bienes y elementos y la prestación de los servicios generales para el funcionamiento de la regional.
- 22. Administrar el centro documental, responder por la atención al cliente y la gestión de correspondencia y archivo.
- 23. Coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales, de conformidad con l as políticas de la entidad y las normas vigentes.

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht

- 24. Rendir los informes requeridos sobre las actividades desarrolladas y el funcionamiento general de las oficinas de enlace territorial.
- 25. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. $\underline{<\mathrm{Notas\ de\ Vigencia}>}$

ARTÍCULO 20. ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 21. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Gerente General, según las necesidades del servicio, podrá crear y organizar grupos internos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para cumplir los objetivos institucionales, determinando sus funciones, integración y sede habitual de trabajo. Notas de Vigencia>

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 22. RECURSOS Y PATRIMONIO. Los recursos y el patrimonio del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estarán constituidos por los siguientes bienes:

- 1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.
- 2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Nacional para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- 3. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos del Instituto, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación, cuando se trate de recursos en dinero.
- 4. Los aportes de cualquier clase provenientes de la Cooperación Internacional para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- 5. Los bienes y recursos que le transfieran el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades suprimidas del sector y las demás entidades de carácter público, de conformidad con las normas vigentes.
- 6. Las propiedades y demás activos que adquiera a cualquier título con recursos propios y las sumas que reciba en caso de su enajenación.
- 7. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos; los recaudos por concepto de servicios técnicos y el valor de las tasas de valorización o multas que imponga, de acuerdo con las normas respectivas.
- 8. El valor de las tasas, derechos y multas que imponga y recaude por el ejercicio de la actividad pesquera.
- 9. La cartera de los préstamos otorgados por el Incora en liquidación para adquisición de tierras y para producción.
- 10. La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del Inat en liquidación.
- 11. Los demás que obtenga a cualquier título.

PARÁGRAFO 10. El patrimonio y los recursos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, se destinarán al cumplimiento del objetivo y funciones para los cuales fue creado.

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht



PARÁGRAFO 20. El Instituto podrá transferir parte de sus fondos o bienes a favor de entidades de derecho público, cuando delegue en ellas alguna de sus atribuciones de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 23. DELEGACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. El Incoder transferirá por delegación a las administraciones departamentales, el ejercicio de las funciones que considere pertinentes, en la forma y plazos que defina el estudio que para el efecto realizará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación. El Incoder realizará el seguimiento y evaluación al proceso de delegación.

<Notas de Vigencia> <Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder. <Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 25. CESIÓN DE CONTRATOS. Al entrar en vigencia el presente decreto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora en Liquidación, el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI en Liquidación y el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA en Liquidación, cederán al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento del objeto institucional de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Decreto-ley 254 de 2000 y las normas contractuales y presupuestales vigentes. <Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 50, 14 y 15 de la Ley 160 de 1994; el Capítulo II del Decreto 2132 del 29 de diciembre de 1992; los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17 de la Ley 13 de 1990; los artículos 90 y 10 de la Ley 41 de 1993; el Decreto 1278 de 21 de junio de 1994 y el Decreto 21 de 10 de enero de 1995.

> PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2003.

> > ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ROBERTO JUNGUITO BONNET.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, CARLOS GUSTAVO CANO SANZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO.

Página Principal | Menú General de Leyes 1992 en adelante | Menú General de Leyes 1980 a 1991 | Antecedentes Legislativos | Antecedentes de <u>Proyectos</u> <u>Gaceta del Congreso | Diario Oficial</u> | <u>Opinión - Consulta</u>

Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co

mhtml:file://C:\Users\MSJ1\Downloads\DECRETO 1300 DE 2003.mht



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 16 de febrero de 2010.

Incluye análisis de vigencia **expresa** y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 16 de febrero de 2010.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.

y. J. ...

Medellin, 07 de Julio de 201

January, and a

Doctor Mario Correa Arroyave Director territorial Antioquia Incoder

Asunto: Solicitud de culminación de trámite de titulación de baldíos.

Respetuosamente le solicito culminar el trámite de titulación de baldíos del predio denominado San Miguel, ubicado en jurisdicción de la vereda Anará, municipio de Caceres, departamento de Antioquia.

Desde hace 12 anos compre una posesión y el trámite de titulación lo solicite desde el ano 2009 al INCODER en Caucasia.

Es de anotar que soy desplazado y con protección de este predio por desplazamiento desde el ano 2007. El trámite de titulación de baldíos se encuentra para culminar por recurso de reposición de la Procuraduría Agraria; pero a la fecha no he recibido respuesta alguna de mi solicitud.

Por lo anterior, respetuosamente iniciar las acciones administrativas y/o jurídicas a que haya lugar y se dé prioridad a mi solicitud de adjudicación.

Para cualquier información adicional le suministro mi dirección: carrera 36A # 40-113. Apartamento 201. Barrio El Salvador, Medellín. teléfono: 7392018 de Medellín y/o al celular 323194877537.

31948×1531

Cordialmente.

319 4x 6 7 6 34

ORLANDO ELIAS ESMINAL

C.C. 3.505851





Pad. 53185 tolor Alis



3000-3 Medellin,

Señor ORLANDO ELÍAS ESPINAL Carrera 36ª # 40-113. Apartamento 201 Barrio El Salvador, Medellín, Antioquia Celular 319 482 75 37 Teléfono 239 20 18

ASUNTO Respuesta Radicado INCODER No. 20151153375 del 07/07/2015.

Cordial saludo,

La Dirección Territorial de Antioquia del INCODER, por medio del presente y con el mayor de los respetos le informa que se recibió de su parte Memorial fechado el 07 de julio 2015, por medio de la cual solicita la culminación del trámite de titulación de un predio baldio denominado SAN MIGUEL, ubicado en la Vereda Anará del Municipio de Caceres, Departamento de Antioquia.

Al respecto nos permitimos informarle que el Memorial por Usted presentado consta de un (1) folio, el cual se ingresará al expediente para el estudio jurídico y trámite correspondiente dentro del procedimiento de titulación de baldios.

Atentamente,

RODRIGO HUMBERTO CORREA GALLO
Coordinador Tecnico Territorial de Antioquia
INCODER

Proyecto Juan Jose Castano Vergara 6 002015 Reviso y Aprobo Catalina Perez Zabala

Carrera 80 # 48-89 PBX: 2647380 Medellin- Antioquia Línea de Atención al Cliente: 01 8000 110 132 www.incoder.gov.co



OBSERVACIONES (Exclusive 4-72)		AVIOL BUTTOL AVIOL AVIOLE LOL		OFICINA DE IMPOSICION:				2001	20564355	176951		N. (C. C. C	100	The same of the sa		The second secon	2 115 806 87	35.1 A	3				77. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7.	V. C.				IN	TREATED TERMS AND TERMS AND A HREATO RACIONAL TERMS TONAL TERMS TONAL	TEL.(1) 4199292 CS-CNA-1		THE THE PERSON NAMED IN TH	1, 131	
a 4·72)	41 (2000)	COMMETORS THATOL BUILD	CION DE LA PLANILLA D	3	OF)	NO. TOTAL DE ENVIUS	Cultinate recoding Ass	WAS IN THE PROPERTY OF THE STREET, YOUNGER, WAS IN	DOSESSES THE CARRAGES ARE	Filtzable in Value Attack	>		Commence of the commence of th	73*		CA	THIS KOBERTO WITTER WAS CORP. CR	DULL AS D. MARKSON CR	11 de 129	Off a special contraction of the		173	1 1111				SERVE STREET OF SERVERS OF SERVERS			CREMO IN PROSECUIA	18. S. 18. S. 18.	8	. 3 (1) (1) (1)	
OBSERVACIONES (Exclusive 4-72)		VALUE TOTAL SEGURO (TASA 1%)	RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLORBIA	THE REPORT OF THE PROPERTY OF	OFICINA	ς:	ALEADIA DE PAREJEA	51) 45 R BEB 33'873	ARTOLING TITT ISS WITH 9754 BIDDIE 6	CRA 30A N 100 -41 APTO701	CRA 59C N 36-23	CRA 98 N. 91-38	CRASZ N.42-73	CRA 48 N.50-143 PISO 2	CRA 5 N. 28-46	CALLE 49 N.54-33	CRA 81 N.37D-109	CRA 22 N.20-16	CALLE 28 N.30-17	JUZGADO CAUCASIA	CRA 98 N.9A-32INTER 301	CALLE 19 N. 19-19	CONTRACTOR NAME OF THE PARTY OF	CRA 97A N 97-83	THE AT MINE STORY AND	CRA 16 N 38A-40	CRA 56A N.49A-30 OFIC 307		BALLS SEE BUTCH SEED	A CAMADA MANAGARAN MANAGARAN AN SANGARAN MANAGARAN MANAGARAN MANAGARAN MANAGARAN MANAGARAN MANAGARAN MANAGARAN	MLIO	830122398-0	enterior establishment (VVVV) (MM) (MM) (MM) (MM) (MM) (MM) (M	
	200000000000000000000000000000000000000	SOLAG TYLCE BOTYA.	4 4 72			0	Dreit, 3A	778G.7	58 00 T 12.25	MEDELLIN	BELLO .	MEDELLIN	MEDELLIN	COPACABANA	QUIBDO	CIUDAD BOLIVAR	MEDELLIN	GRANADA	URRAO	CAUCASIA	ENTRERRIOS	AMAI FI	ASSESSED OF THE PARTY OF THE PA	CHICORODO	PELIO SOL	TARAGOZA	MEDELLIN		SOLE CLEMENTATED OMESTO PLOYOUS		17		944-2014	
	Tesetonu	Número ne identificación o Rit	Firma del impositor	Nombre completo del impositor			ANTONALIA	ABT WAR	WE DOLLAR	ANTIOQUIA	ARITO DIA	AL OCUPA	* 100 E	AWITES JAM	900	#E-POLIER	ANTIOQUIA	Whitether	*1:000:14	**********	410,000	***************************************	201000000000000000000000000000000000000	A)USSSIA	antification.	ANTIGE MA	ATTIOQUIA		1942 AA 566915 Tu ii		2015	A Company of the Comp	014	Secretaria and Control of the Contro
		ACIÓN S RIE		e) impositor		IUIAL	2 5	×		×	30	65	,00 ,00	03	90	96	15	20	äž	ä	20	20	3%	20	395	20	ĕ 26		POSO ER RU	CREDITO	FORMA D			CONTRACTOR DE CO
	2647380	11804157	11 Stepet	MERVIS MERCADO MOSQUERA	CLIENTE	The second secon		The same of the sa							A THE PARTY OF THE	The second secon							**************************************			Andrew Committee of the			CONNECTED BOWK	* FRANCUICIA				The state of the s
CIONES (Chente)		7.2				0 12			Andreas de la constante de la														-			-			S VOLUMD SA		Exportaticil - t's Cartificado] [_
CONES (Cliente)	ées ana	Aprilar accord	ina del transportista	Romanie Johnsto (48)				The designation of the second		voir ex forge. Vidappostavos utrapassingos sumas tota e está				***************************************	C.V. photographic statement of the control of the c										A. (and papers of the state of				S 100/00/05 (MINDS) \$ 100/00/05 MINDS \$ 100/00/05 MINDS		Expertefacil - Carga Expr		200	
					18	1.1.3		5	\$	*	7,5	•	- Commen	\$	\$	*	7	*	y.	-	5	5	*	\$	*	\$	•	Ī			Cartificade			
	7				(RANSPOR LISTA		-									And the second s													ANDS DEL SCORO CONSTITUTO DE SONO		Masive Dirigido		Estandar	110000
	16.2	*:	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	***************************************	_		The state of the s			Account of the second of the s															***************************************	-			\$5 4 . 3		Rampuesta Facti		Expresso	0000000
								-	\$	-	5		•		***************************************	\$		•	\$	\$	\$	•	*	*		***************************************	•		MARCE CHARTON	Rady No. 22, 17,888 (17.4	SACIO SI CORRECTIVO LEI PALICO SI COLAS RECUIVO LEI			
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A SUSPECT OF	## 14.0% 10	李玉金·	ď																***************************************					· vocation of belong the second	-	(1) Y	8 9 18 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		THE TAXABLE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE TAXABLE PROPERTY OF TAXABLE PROPER	W444-141-47-47-47-47-47-47-47-47-47-47-47-47-47-		

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 3991626 SERVICIO: POSTEXPRESS

USUARIO: CARLOS MONTOYA

ORDEN DE SERVICIO

SERVICIO: POSTEXPRESS

N ORDEN DE SERVICIO: 3991626

USUARIO: CARLOS MONTOYA

NIT: 830122398

EMPRESA: INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER

PRECINTO:

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: CLL 48B 80-53

SUCURSAL: INCODER - MEDELLIN

ALIADO:

TOTAL ENVIOS: 15 | PESO TOTAL (Kg): 0

FECHA DE REGISTRO: 17/07/2015 19:29:05

FECHA ADMISIÓN: 17/07/2015 19:32:14

NUMERO CONTRATO: 944-2014

FORMA DE PAGO:

CREDITO

C.O. ADMITE: PO MEDELLIN

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

(TRANSPORTISTA) DATOS DE QUIEN RECIBE

ADMISIÓN O UNIDAD CORRA DATOS DE QUIEN RECIBE

INFORMACIÓN IMPORTANTE

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA

FIRMA

DE LA RUTA CARGO/CÓDIGO NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

Dado que está orden de servicio contiene valoras preliminares correspondientes a una pre-admisido, estos pueden ser modificados per Servicios Postales Nacionales, S.A. en caso que los envicis presenten alguna diferenca de peso nu con los protocolos de admisido da características del servicio estos serán RT. (QUIDADOS y la Orden de Servicio so entenderá aceptada con la firma del impositor miciar por lo fanto, le sugernos consultar el astado y los valores de su orden de servicio en la pagina nava 4-72 con co

OBSERVACIONES

Descuento por servicio: \$0

Subtotal: \$46,700

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$46.700



PROCURADURIA 1º. AGRARIA Y AMBIETAL DE ANTIQUIA

Medellín, 15 septiembre de 2011

OFICIO No. 360001-2070

Doctor
ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES
Director (e) Territorial de Antioquia
INCODER

Ref:

Resolución No. 292 del 28 de julio del 2011

Interesado:

Orlando Elías Espinal Marin y otra

ASUNTO: Recurso de Reposición

FANNY HENRIQUEZ GALLO, identificada con cédula de ciudadanía 32.489.365, conforme a mis competencias constitucionales y legales, me permito interponer recurso de reposición de la referencia:

JUSTIFICACIÓN

Luego de la revisión y análisis del expediente contentivo del trámite de adjudicación del baldío, se encontraron unas series de inconsistencias violatorias de la Ley 160 de 1994 y Decreto 2664/94.

INCONSISTENCIAS:

No pudo este Despacho determinar si la adjudicación se ajustaba a la UAF para el municipio correspondiente y de acuerdo a su potencialidad de explotación si era agrícola, mixta o ganadera, toda vez que se señala en la Resolución una serie de porcentajes correspondientes a distintas clases de explotación del predio tales como ganadera - doble propósito - pancoger - protectora, indirectamente productiva, entre otras.

Es de anotar que no le corresponde a la Procuraduría determinar si con los diferentes tipos de explotación se ubica el predio en explotación mixta, ganadera o agrícola, es el INCODER el que en la inspección ocular y por supuesto en la Resolución debe determinar que clase de explotación se esta llevando, para poder este Despacho verificar si se ha determinado correctamente la UAF.

Por las razones anteriores, devuelvo sin notificarme la resolución y expediente de la referencia.

Atentamente,

FANNY HÉNRIQUEZ GALLO
Procuradora 1º Agraria y Ambiental de Antioquia.

ORIGINAL -





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rura MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Recública de Colombia INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCION TERRITORIAL ANTIQUIIA

incoder

4

2 8 JUL 2011

RESOLUCION NÚMERO 292-

Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y los decretos Nos. 2664 de 1994, 982 de 1996, 3759 de 2009 y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que los señores ORLANDO ELIAS ESPINAL MARIN, BLANCA OLIVA GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadania números 3505851, 21818306 respectivamente, el dia 09 de Junio de 2009 presentaron solicitud de adjudicación del predio denominado SAN MIGUEL, ubicado en el Centro Poblado CORRALES, Municipio Caceres, Departamento Antioquia.

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de ANTIOQUIA, profirió el auto de aceptación No.20090100850 de fecha 24 de Junio de 2009 y conformó el expediente No.805012000302009.

El día 13 de Agosto de 2009, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folio(s) 42-45 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación esta representada en Agricola (Cultivo 2(1.0000) una hectárea y cero metros cuadrados equivalente a 4.00%, Cultivo 3(2.0000) dos hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 8.01%), Ganadera (Doble Proposito(12.9791) doce mil setecientos noventa y un metros cuadrados equivalente a nueve hectareas y 51.96%), Areas Conservacion Vegetación Protectora(2.0000) dos hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 8.01%, Area Forestal Protectora(3.0000) tres hectareas y cero metros cuadrados equivalente a 12.01%, Rastrojo(4.0000) hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 16.01%. En el mismo documento se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de inspección ocular: Este predio goza de unos excelentes pastos mejorados, muy acorde con las características Físico-Química de los suelos de la zona. Tambien hay presencia de algunos frutales y cultivo que contribuyen a la Agro-sostenibilidad del usuario.Puede ser Titulado.

NOTA: No hay casa en el predio devido a problemas de orden publico.

Según la citada acta, el solicitante tiene un tiempo de ocupación y explotación del

292---

28 30 200 AN

de Rosarrolló.



de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío" 4

fir isterio de Agricultura y Desarrollo Rural predio de stete (グ) años. (folio 1).

Una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldíos, la Dirección Territorial de ANTIOQUIA visto el expediente No. B05012000302009, la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folio 52-54), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado SAN MIGUEL a los señores ORLANDO ELIAS ESPINAL MARIN, BLANCA OLIVA GIRALDO.

Dicha consideración se basa en: De acuerdo con la ley 160 de 1994, el decreto 2664 de 1994, el solicitante cumple con los requisitos de ley para ser beneficiario de la adjudicación del terreno baldio objeto del tramite.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Adjudicar a los señores ORLANDO ELIAS ESPINAL MARIN, BLANCA OLIVA GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía números 3505851, 21818306 respectivamente, quienes el día 09 de Junio de 2009, presentaron solicitud de adjudicación del predio denominado SAN MIGUEL ubicado en el Centro Poblado CORRALES, Municipio Caceres, Departamento Antioquia, con una extensión de (24.9791) veinticuatro hectáreas y nueve mil setecientos noventa y un metros cuadrados, según el plano No.05-120-0549 que hace parte de la presente resolución, este predio esta ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:

SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 16 DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE RODRIGO CORREA CON REINALDO GARCIA Y EL INTERESADO. LINDEROS. NORTE: CON REINALDO GARCIA DEL PUNTO 16 AL 15 EN DISTANCIA DE 96.18 METROS. ESTE: CON CARLOS RAMIREZ DEL PUNTO 15 AL 12A EN DISTANCIA DE 532.72 METROS; CON NAPOLEON TORRES DEL PUNTO 12A AL 10 EN DISTANCIA DE 263.52 METROS Y CON HERNANDO RUIZ DEL PUNTO 10 AL 9 EN DISTANCIA DE 170.46 METROS. SURESTE: CON ZONA DE PROTECCION QUEBRADA CORRALES DEL PUNTO 9 AL 1 EN DISTANCIA DE 1003.18 METROS. SUR: CON NAPOLEN TORRES DEL PUNTO 1 AL 29 EN DISTANCIA DE METROS Y CON ZONA DE RETIRO CARRETERA EL TIGRE DEL PUNTO 29 AL 25 EN DISTANCIA DE 478.14 METROS. OESTE: CON ALBERTO MARULANDA DEL PUNTO 25 AL 22 EN DISTANCIA DE 409.94 METROS. NOROESTE: CON RODRIGO CORREA DEL PUNTO 22 AL 16 EN DISTANCIA DE 424.30 METROS. PUNTO DE ENCUENTRO Y ENCIERRE.

Artículo 2°.- La presente resolución constituye título traslaticio de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

28 JUL 2011

297 - -



de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío"

se adjudica un terreno baldío".

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Artículo 3º.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, de no se podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldios nacionales, en los que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

Articulo 4°.- Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, ésta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Articulo 5°.- El INCODER decretará la reversión del baldio adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Articulo 6°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldios, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demas necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Articulo 7°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomaría la mitad a cada lado de la vía.

En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 8°.- El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la resolución de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 9°.- En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

28 JUL 2011

292---

Resolu**ción N**o.

de

Hoja No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío"

Min sterio de Agricultura y Desarrollo Rural

Articulo de la acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldios podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria.

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 12°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolución quedará en firme, en los términos del artículo 62 del C.C.A.

Dado en la ciudad de Medellin, a los

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CÚMPLASE

ELKIN EMILIO TABARES ARBOLEDA
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Proyectó: Carlos humberto garcia garces inic Revibó: Francisco horacio ceballos turres Adrodó: Elrin Emilo Tabares arboleda

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

En la fecha Señor Agente del	Ministerio Público	notifiqué	personalmen	te	la preser	nte providen	cia	al
Agente Mi	nisterio Público							
	El Notificador:							
En la fecha interesados.	Firma Nombre Notificador Cargo:		personalmente	la	presente	providencia	a	los

28 .1111 2011

297 - -

Resolution No.	de	Hoya Mo. 5
	ación de la Resolución "Por la cual se adjudica	un terreno baldío".
tifetal y 9क्क Ministerio de Agricultura y Desarrollo !	tural	incode
Republica de Chiombia El notificado:	11	mstitute astomb an
	octobre	O7/2015 the desarroup mail
Firma Fundam	Date of	
Nombre Unkarell	Santy Dias Spinal Haun. Stuangs And	
3505851 a	Thrangs (Int)	
El notificado:	V	
Firma		
Nombre	1	
c.c.		
El N	otificado	
_	Model	
Firm Non	nore Notificador Autorico Maria Gon	22/63
Car	30: FUNCIONARIO	MEEL
ESPACIO PARA ANOTAC		
RESOLUCIÓN EN CÍRCUI		
No. Folio		
Fecha		
Inscripción		